



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y  
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 2010-110-C, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – POMABAMBA 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**STALIN ALFONSIN TORRES JARAMILLO**

**ASESOR**

**Mgtr. ABOG. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**Presidente**

**Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**

**Secretario**

**Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre por leer cada párrafo para mí. A mi esposa Flor y mi hijo Fred (chiky) por entenderme y hacer mi sueño realidad.

## **DEDICATORIA**

Para ti madre Nelfa. A mi  
amor flor y mi hijo Fred por ser  
fortaleza de lucha y trabajo.

A mis hermanos y hermanas

*Stalin Alfonsín Torres Jaramillo*

## RESUMEN

La investigación empezó formulando el problema: donde el objetivo es: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; indemnización de daños y perjuicios; motivación y rango de las sentencias.

## ABSTRACT

The investigation started by formulating the problem: where the aim is: to determine the quality of judgments of the first and second instance on indemnification of hurts and prejudices, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 2010-110-C, of the judicial district of Ancash - Pomabamba. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial process selected by means of sampling for convenience; to gather the information there were in use the technologies of the observation and the analysis of content; and since I orchestrate a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, consideratum and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; whereas, of the judgment of the second instance: discharge, very discharge and discharge. In conclusion, the quality of the judgments of the first and second instance, they were of range very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; indemnification of hurts and prejudices; motivation and range of the judgments.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	7
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	7
2.2.1.1.4. Alcance.....	8
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	8
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	9
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	

Jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	11
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	11
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	12
<b>2.2.1.3. La Competencia.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Regulación.....	14
2.2.1.4.3. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	14
<b>2.2.1.5. El Proceso.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	14
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	14
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	15
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	15
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	16
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	16
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	17



2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	18
2.2.1.5.5. Las excepciones.....	19
2.2.1.5.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la Demanda.....	19
2.2.1.5.5.2.1. Normatividad.....	19
2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar.....	20
<b>2.2.1.6. El Proceso civil.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	21
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	21
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	21
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	21
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	22
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	22
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	22
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	23
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	23
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	24
<b>2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>24</b>

2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento.....	25
2.2.1.7.3. El indemnización en el proceso de conocimiento.....	26
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	26
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	26
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso.....	26
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances.....	26
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	27
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda.....	28
<b>2.2.1.10. La Prueba.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	30
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	31
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	31

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	31
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	31
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	32
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	32
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	33
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	33
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	33
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>35</b>
2.2.1.11.1. Concepto.....	35
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	35
<b>2.2.1.12. La sentencia.....</b>	<b>35</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	35
2.2.1.12.2. Concepto.....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	36
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	36
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	40
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	42
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	45
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	45
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	46
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	48
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	48
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	48
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resolución judicial.....	48
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios.....</b>	<b>50</b>
2.2.1.13.1. Concepto.....	50
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50

2.2.1.13.3 clases de medios impugnatorios.....	50
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>51</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	51
2.2.2.2. Ubicación de la indemnización en las ramas del derecho.....	52
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	52
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Asunto judicializado.....	52
2.2.2.4.1. Fuentes de las obligaciones.....	52
<b>2.2.2.4.2. Daño.....</b>	<b>52</b>
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	52
2.2.2.4.2.2. Clases de daños.....	53
2.2.2.5. La responsabilidad civil.....	52
2.2.2.5.1. La responsabilidad civil contractual y extracontractual como aspectos de un mismo sistema normativo.....	53
2.2.2.5.2. Elementos constitutivos de la responsabilidad civil.....	53
2.2.2.5.2.1. La antijuricidad.....	53
2.2.2.5.2.2. El daño causado.....	54
2.2.2.5.2.3. La relación de causalidad.....	54
2.2.2.5.2.4. Factores de atribución.....	54
2.2.2.5.3. Las fracturas causales y la concausa.....	55
2.2.2.5.3.1. La fractura causal.....	55
2.2.2.5.3.2. La concausa.....	55
<b>2.2.2.6. La indemnización.....</b>	<b>55</b>
2.2.2.6.1. Conceptos.....	55
2.2.2.6.2. Regulación.....	55
2.2.2.6.3. La indemnización en lo civil, penal y laboral.....	55
2.2.2.6.4. Límites de la indemnización.....	56
2.2.2.6.5. La responsabilidad civil extracontractual en el código civil.....	56

<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>57</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>61</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61
3.2. Diseño de investigación.....	62
3.3. Unidad de análisis.....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
3.8. Principios éticos.....	67
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>69</b>
<b>4.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>154</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>159</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2010-110-C

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>PAG.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>69</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	109
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>117</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	140
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>147</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	147
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	150

## INTRODUCCION

En la búsqueda y al averiguar sobre la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia surge la problemática que es la investigación, porque las sentencias son el producto que pone fin a lo controvertido y el estado garantiza su cumplimiento.

En España Pimentel (2013) afirma sobre la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. En latinoamericano: En Costa Rica, Arguedas (s/f) afirma sobre la administración de justicia obedece a factores tanto humanos como de otro tipo: como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales, incluyendo dentro de estos al personal subalterno.

En el Perú según Chanamé (s/f) afirma que en gran mayoría la sociedad, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 de ellos hoy actualmente no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Siendo un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. También Bazán y Pereyra (2015) afirman que la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos, teniendo como consecuencia, que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

En el ámbito del Distrito Judicial de Pomabamba

A falta de los operadores de justicia, se demora los procesos que se encuentran en el juzgado mixto de Pomabamba y también es de conocimiento público. por la excesiva carga procesal que tienen, no conociéndose de qué forma éstas actividades apaciguan las situaciones problemáticas, las decisiones judiciales son producto de esfuerzos de los operadores de la justicia, por ello, se espera que la sentencia sea imparcial.

La problemática prioriza la investigación como parte del proceso de enseñanza, aprendizaje y comprende temas importantes; el interés es mejorar el conocimiento sobre la administración de justicia, ello ha hecho que la investigación tenga una línea de investigación.

Ante ello, nace el presente estudio y que se deriva de la línea de investigación, cuyo expediente judicial es el N° 2010-110-C, perteneciente al juzgado mixto de Pomabamba de la ciudad de Pomabamba, del distrito judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios ; por tanto la sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda; ante ello la resolución fue apelada por el demandante, por lo cual se elevó a la corte superior donde la Segunda sala civil confirmó la sentencia. El proceso culminó de acuerdo a los plazos, el cual se inició el 13 de agosto del 2010, y la expedición de la segunda sentencia fue el 21 de julio del 2014, de agosto del año 2010 transcurrió 3 años, y 11 meses.

Por lo expuesto, surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba. 2018?

Para solucionar el problema se formula el objetivo General



Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba 2018.

Para lograr solucionar el problema general se formula los Objetivos Específicos

En la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, del mismo modo presenta el análisis de procesos, que se serán mejorados permanentemente.

En la actualidad los hechos trastocan el orden jurídico y social. por eso, la sociedad adopta diversas modalidades en relación a daños y perjuicios, que en lo civil ofrece un ámbito reparador y no punitivo o sancionador, por eso su incumplimiento de reparar el daño causado a muchas personas termina en excusa o disculpa de la persona que ocasiono el daño emergente.

También se justifica porque trata la línea de investigación, donde se evidencia el esfuerzo social e institucional que lo compromete a las partes a cumplir la responsabilidad civil de resarcir el daño causado en forma razonable y consiente sin llegar a las exageraciones por parte del causante respecto a la cuantía.

La parte afectada no debe sacar provecho por cuanto no existe una tabla valorativa en el proceso de indemnización, respecto a la valorización del proceso, otorga al juzgador de instancia como órgano unipersonal hacer de manera imparcial y debidamente razonada, dar la opinión imparcial de los medios probatorios en el proceso. Con la valoración de los medios probatorios las partes quedan disconformes al tener el resultado del proceso.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

De acuerdo a GÓMEZ (2013) quien Investigo los “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito” y sus conclusiones fueron: A. Los accidentes de tránsito en nuestro país, se caracterizan por sus resultados generalmente fatales, significando ello, no sólo la pérdida de vidas humanas, sino también frustración de proyectos de vida, cuando se trata de menores de edad y de jóvenes, imposibles de compensar adecuadamente desde el punto de vista

económico. A pesar de ello, los procesos por homicidio culposo, lesiones o ambos, no están mereciendo por parte de los operadores del Poder Judicial, la debida atención, respecto a la determinación del monto resarcitorio a los agraviados. B. Los casos examinados en nuestra investigación, nos muestran con claridad que los agentes causantes de accidentes de tránsito, no sólo han creado el riesgo, sino que además, han incrementado los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud. Nadie ignora que el transporte en vehículos motorizados implica riesgo, que tomando las debidas precauciones y diligencias del caso, se pueden evitar o disminuir los accidentes; pero resulta que en los accidentes estudiados (excepto el mínimo porcentaje de accidentes, donde la participación de la víctima jugó papel importante), tales factores fueron ignorados, siendo la excusa de los responsables, casi siempre, que existió un factor externo que motivó el accidente, sin llegar a probar en ningún momento que dicho factor haya estado presente. C. La forma en que la conducta de los agentes se han manifestado, nos informa que más allá de un obrar negligente, estuvo presente la clara consciencia del riesgo creado, pero al mismo tiempo ignorado sin importar las consecuencias. D. Generalmente, las sentencias contienen escasa motivación y valoración probatoria. En efecto, las decisiones judiciales se basan, fundamentalmente, en el Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial. Por otro lado, salvo un expediente resuelto en apelación por la Sala, en los 49 restantes de la muestra, no se menciona la acusación fiscal y en qué se basa ésta. Como consecuencia de la ligereza con que se lleva a cabo el proceso, la determinación de la pena y del monto de la reparación civil, varían considerablemente de una sentencia a otra, aún cuando las circunstancias y resultados del accidente son similares. La pérdida de la vida de un joven, no es apreciada en cuanto a su proyecto de vida, ni del significado de la ausencia del ser querido para la familia, como tampoco el significado para los hijos la pérdida de un padre que era el sostén del hogar, lo cual refleja que no existe una justa y adecuada correspondencia entre la magnitud del daño causado y el monto indemnizatorio finalmente fijado. E. Los montos para la cobertura de daños asignados por las compañías de seguros, no llegan a cubrir los gastos que demandan los tratamientos largos y costosos, más aún cuando el agraviado requiere

viajar al extranjero para intervenciones quirúrgicas que no se pueden realizar en nuestro país. F. En mérito a lo establecido por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 del 5 de octubre de 1999, son muchas las competencias para ejercer el control de tránsito terrestre, a saber: el Ministerio de Transportes, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la policía Nacional, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, la pluralidad de estas competencias, generan el caos en este sistema, con múltiples consecuencias negativas, tales como la pérdida de tiempo, consumo inútil de combustible, contaminación del ambiente, constantes accidentes de tránsito G. Factor importante para la expedición de licencias de conducir lo constituye el examen psicológico, por lo que los encargados de evaluar a los postulantes, deben cumplir su función, con mayor rigurosidad, incluyendo como base el aspecto de la educación, especialmente la educación vial. No debemos ignorar que un vehículo puede convertirse en un arma para personalidades agresivas, además que la conducción de un vehículo desarrolla en la persona una sensación de poder inconsciente, que, combinada con fallas de la personalidad, cansancio, estado de ebriedad; incrementan significativamente el riesgo de producción de accidentes.

Romo (2008), investigo en España: *“La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

## **2.1. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

**2.2.1.1.1. Concepto de acción:** De acuerdo a Márquez (2010) afirma: Es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. Rioja (2013) afirma es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. *La acción origina el derecho que hace una relación de función entre el sujeto y el derecho.*

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Para Zumaeta (2008) las características del derecho de acción son los siguientes:

- Público: Esta dirigida al estado a quien le pide protección jurídica, su fin es satisfacer el interés general sobre el específico.
- Subjetiva, es inherente a todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad de ejercicio.
- Abstracto, Es un derecho continente, no tiene contenido.
- Autónomo, porque presenta sus propias reglas, normas, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

Las características de la acción son: Pública, subjetiva, abstracto y autónomo.

**2.2.1.1.3. Materialización de la acción.** Cajas (2011) sostiene que. *La materialización se inicia con la demanda y en ello lo más importante el petitorio.*

**2.2.1.1.4. Alcance:** Para Cajas (2011). La norma contenida en el código procesal civil, en el artículo 3 *menciona que no hay limitación tampoco restricción en la acción de su ejercicio, cumpliendo los requisitos procesales.*

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

**2.2.2.2.1. Concepto:** Son entidades públicas que tienen la potestad de dirigir justicia solicitada, es decir el poder judicial es una jurisdicción, tal como Couture (2002) afirma que la jurisdicción, es una función pública que realizan los entes estatales que presentan potestad para administrar justicia, en el acto de juicio, el objetivo es la solución de conflictos y controversias jurídicas, mediante la decisión que la autoridad emite, ello se convierte en cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Por su parte Lugo, (2007). Afirma que *La jurisdicción es la función que ejerce el estado a través de los juzgados especializados en la materia, analizan la demanda para resolver incertidumbres utilizando los conocimientos, para ello, emiten las resoluciones, que adquiere cosa juzgada y su fin es la ejecución.*

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Bautista (2007) los elementos son:

1. Notio. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
2. Vocatio. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
3. Coertio. Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas

precautorias, etc.

4. **Judicium.** Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
5. **Executio.** Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional.

*Los elementos de la jurisdicción son: notio, vocatio, coertio, judicium y executio.*

**2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional:** Bautista, (2006) afirma que, es la matriz, en ella se desarrolla las instituciones del proceso, en ello se aplica los principios que actúan o deben actuar delimitando o ampliando el criterio en su aplicación.

**2.2.1.2.3.1. El Principio de unidad y exclusividad:** Según Chanamé (2009). Afirma que “La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presente, por su parecido: *Monopolio en la aplicación del derecho:* Solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas, los litigios concretos; además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra. *Resolución plena del asunto confiando a su competencia,* sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o perjudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. *Inexistencia de especies del delito o personas competentes sustraibles a su jurisdicción. La unidad es el monopolio en la aplicación del derecho, resolución plena del asunto confiando a su competencia e inexistencia del delito en su jurisdicción. Es la estructura orgánica y jerarquizada del poder judicial*

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

En la constitución política del estado está prevista en el Artículo 139 Inciso 2: Para (Castillo & Sánchez, 2008). *Este principio garantiza la independencia en el proceso,*

*delimitando su función a cada autoridad, las resoluciones adquieren cosa juzgada, cada proceso tiene su trámite y su proceso. Y finalmente hacer la ejecución en su debido tiempo.*

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

En constitución Política del Perú, está Regulado en el Artículo 139 Inciso 3 dice La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por el efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) En tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial (Chanamé, 2009).

*Son garantías que cada persona requiere para ser procesado, es el derecho que el estado le da o proporciona la justicia con las garantías constitucionales donde establece que la justicia es idónea, imparcial y oportuna y finalmente el juez garantiza su imparcialidad.*

**2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley:** En la Constitución Política del Estado está prevista en el Art. 139 Inc. 4: Todo proceso de los funcionarios públicos, cometidos por medio de la prensa y los derechos garantizados por la Constitución, son públicos.

De acuerdo a Gutiérrez (2005) menciona que mediante esta garantía es posible el control social de la actividad de administración de justicia y además se fomenta la



participación de los ciudadanos en sede judicial, pero de manera limitada y restringida , las partes lo hacen de forma directa en una audiencia, mientras que el público general es meramente oidor restringiéndose en lo mínimo cualquier tipo de participación dentro de los actos procesales que se realizan, esta participación evita procesos secretos y la derivación de las causas de la jurisdicción común a los fueros especiales.

**2.2.1.2.3.5. El Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales:** Según Chanamé (2009). Señala que frecuentemente se encuentran sentencias inentendibles, ya sea por falta de claridad en los hechos de juzgamiento o por omisión de la evaluación.

**2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia:** Forma parte de la constitución política del Perú y la legislación internacional. Se presenta cuyas circunstancias cuando las decisiones judiciales brindan soluciones que no cubren las expectativas de aquellos que acuden a las instancias jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por tanto se habilita la vía plural, por medio del cual el interesado puede apelar una sentencia o un auto dentro del organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

**2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley:** La Constitución Política del Perú, señala en el Art. 139 Inc. 8: Es función y obligación del juez administrar justicia así haya vacíos o deficiencias, tiene que analizar y aplicar la ley. En la ley se presentan muchos vacíos y deficiencias que son inentendibles, por ello el juez no puede detenerse a solucionar, su obligación es cumplirlo y aplicarlo, cuando haya agotado todos los medios y procedimientos sin dar solución alguna puede aplicar la analogía, usos y costumbres y como último recurso los principios generales del derecho, que viene a ser la justicia y la equidad.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado de proceso.

Toda persona tiene derecho a ser informada inmediatamente y por escrito la causa y las razones por las que ha sido detenido, como también de comunicarse personalmente y elegir a su defensor y a ser asesorado desde el momento de su citación o su detención por cualquier autoridad. Este principio, para garantizar el derecho de defensa las partes en juicio deben ser nombradas, atendidas y sujetadas través de pruebas evidentes y eficaces.

### **2.2.1.3. La competencia**

**2.2.1.3.1. Concepto:** Couture. (2002). Afirma que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos.

De acuerdo a Martínez (2012) afirma que la competencia es el poder que la constitución y las leyes, atribuyen a cada juez o tribunal para ejercer la función jurisdiccional en determinados asuntos, causas o conflictos, ya sea en atención al territorio, en razón de la cuantía, en razón del grado, etc.

**2.2.1.3.2. Regulación de la competencia:** De acuerdo a Cajas. (2011). Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, El principio rector: Principio de Legalidad, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por ley.

**2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil:** El Art. 8° del Código Procesal Civil: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”

**2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Para Ledesma (2008). Indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.”

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

De acuerdo a Osorio, (1998). Indica que “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto-atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo.

**2.2.1.4.2. Regulación:** El código Procesal Civil en la sección primera (Jurisdicción, acción y competencia) del título I (Jurisdicción y acción), artículo 3 (regulación) aquí encontramos que en un proceso civil los derechos de acción y contradicción para su ejercicio no acepta restricción ni limitación.

##### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el presente estudio, la pretensión en el proceso judicial fue la indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 2010-110-C).

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

De acuerdo a Bacre, (1986). Afirma que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. Por su parte Couture (2002). Define como una serie o secuencia de actos que se desenvuelve gradualmente, con la finalidad de resolver el conflicto sometido a la decisión reflexiva de una autoridad. La simple secuencia, es un procedimiento, no es proceso.

**2.2.1.5.2. Funciones:** Para Couture (2002), las funciones que presenta el proceso son:

**2.2.1.5.2.1. Interés individual y social en el proceso:** Este proceso presenta un carácter teleológico, su existencia se explica por su fin, que consiste en zanjar el problema sometido a los órganos jurisdiccionales, es así que satisface al mismo tiempo los intereses tanto individuales y sociales. De esta forma, cada individuo tiene la certeza de que durante el proceso se vale de instrumentos adecuados para comprobar y pedir pruebas si incurren a la injusticia.

**2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso:** Afirma que: Proceso, vía eficaz que asegura la continuación del derecho; por el proceso de derecho se concretiza, se aplica a diario en el dictamen. La suma de los fines individuales da origen a su fin social.

El proceso es una sucesión de actos donde los protagonistas son el demandante y demandado y el estado, que es personificado por un juez, estos participan durante un proceso, siguiendo el paso determinado, que tiene un inicio y un fin. Esto es producto del desorden del mundo real que urge de un trato jurídico, por consiguiente los ciudadanos acuden al estado en busca de defensa jurídica y algunas veces termina en sentencia.

**2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional:**

La asamblea de las naciones unidas del 10 de diciembre de 1948, que a la letra dice: *“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”*. De mismo modo en el *“Art. 10°. Menciona que todo individuo posee derechos de plena igualdad para ser oído por la justicia independiente e imparcial, para que pueda determinarse sus derechos y obligaciones de igual forma se evalúa cualquier acusación”*. Expresamente es función del estado instaurar mecanismos, medio, instrumento para la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano y efectuar el proceso, cuando se presente una infracción o amenaza a los mismos.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

**2.2.1.5.4.1. Concepto:** Para Romo (2008): “El debido proceso es una respuesta legal, a la exigencia social, por tal motivo traspasa los límites de las expectativas de las partes para constituirse en una garantía fundamental que involucra un conjunto de situaciones, anhelos, oportunidades, cargas, etc. que deben guardar mínimos aspectos jurídicos establecidos en la constitución”.

#### **2.2.1.5.4.2. Los elementos del debido proceso:**

Para Ticona (1994) . No existe uniformidad en los criterios elementales, las diversas posiciones coinciden en indicar que en el proceso se califica tal cual es, para ello el individuo debe tener la posibilidad de fundamentar verbal y escrito para probar su inocencia o culpabilidad a través de una sentencia. Para esto primordialmente si existe pretensiones de afectar interés jurídicos, el individuo debe ser notificado, ya que las notificaciones son un requisito importante.

#### **2.2.1.5.4.2.1. La intervención de un juez independiente, responsable y competente:**

El individuo debe encontrar en el proceso jueces independientes, responsables y capaces, porque toda libertad es útil siempre que se defienda y reivindique durante el proceso. Un Juez será independiente siempre que al momento de actuar ponga al margen cualquier influencia o intromisión, aún sea la presión de grupos, individuos o de los poderes públicos.

En un juez la responsabilidad es primordial, ya que si actúa fuera del derecho puede recaerle responsabilidad penal, civil o administrativa. Es responsabilidad de los jueces el freno a la libertad, ya que existen denuncias que recaen por función.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.**

Para Ticona (1999) así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), *el sistema legal, fundamentalmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de*

*su causa*. Es decir, como la ley indica en cualquier forma, las notificaciones tienen la finalidad de permitir ejercer el derecho a la defensa.

**2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:**

El emplazamiento es uno de los medios válido; es decir no solo consiste en comunicar a los justiciables percibidos en una causa; a esto se adhiere la oportunidad de exponer sus razones sea por medio verbal o escrito y de ser escuchados por los Jueces.

Concluimos que nadie puede ser aprisionado o condenado sin antes ser escuchado o por lo menos haberle brindado la posibilidad de exponer sus razones concretas y objetivas.

**2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la oportunidad probatoria.** Todo justiciable tiene derecho a la oportunidad probatoria porque privar de este derecho implica afectar la integridad del proceso, ya que estos medios determinan certeza judicial y contenido de la sentencia. La función de los medios probatorios es esclarecer los hechos en discusión y permitan a conducir a una sentencia clara, es por ellos que se brinda la oportunidad de presentar las pruebas.

**2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** Según Cajas (2011) Toda persona sujeto a un debido proceso, o tanto para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

La Constitución Política del Estado, en el artículo 139 inciso 5; como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: establece que *las resoluciones judiciales en todas las instancias, deben contener motivación escrita, excepto los decretos de mero trámite, donde se aplican y expresan los fundamentos de la ley, de hecho en que se sustentan*. El Poder Judicial a comparación del legislativo y el ejecutivo, es el único órgano que exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces deben ser independientes pero están

sometidos a la Constitución y la ley.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

De acuerdo al autor la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.5. Las excepciones**

##### **2.2.1.5.5.1. Concepto**

De acuerdo a Machicado (2010) afirma que la excepción es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tiene la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma. Siguiendo con el autor indica que la excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente.

La excepción es el derecho subjetivo que posee la persona física o moral, que tiene el carácter de demandada o de contrademanda en un proceso, frente al juzgador y frente a la parte actora o reconviniente en su caso, para contradecir lo establecido por el actor en la demanda o lo determinado por el reconviniente en la contrademanda, y cuyo objeto es detener el proceso o bien, obtener sentencia favorable en forma parcial o total. (Arellano, 2006).

##### **2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.**

De acuerdo a Ferrero (1980) afirma que esta excepción encuentra su origen en el derecho romano, al hacerse el procedimiento escrito. Por ello se le faculta al demandado

a oponer la excepción de “oscuro libelo”, cuando la demanda no es clara o tiene defectos de forma.

#### **2.2.1.5.5.2.1. Normatividad**

La excepción se precisa en el código procesal civil en el artículo 446, inciso 4.

**2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar.** según a Ticona (1998) afirma que el demandado deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado lo que está haciendo es afirmar o que el demandante no es titular de la pretensión que está intentando o que, en todo caso, no es el único que debería hacerlo sino en compañía de otro u otros, o que el (demandado) no debería ser el emplazado dado que la pretensión intentada en su contra le es absolutamente ajena o, en todo caso, que no es el único que debería haber sido demandado.

#### **2.2.1.5.5.3.1. Normatividad**

La excepción se encuentra en el código procesal civil en el Artículo 446. Inciso 6.

**2.2.1.5.5.3.2. Jurisprudencia.** CAS N° 1874-99-ICA. La excepción de falta de legitimidad para obrar, establecida en el inciso sexto del artículo 446 del Código Procesal Civil, plantea la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo, por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídico sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal, esto es: a) Que el demandante no sea el titular de la pretensión que se está intentando, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no fuera el único a ser emplazado”.

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

De acuerdo a Águila (2012) afirma que el proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas



sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectada entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De acuerdo a Machicado (2009) .Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El principio, que demuestra el carácter privado de las pretensiones se tramita en procesos civiles y se demuestra de la forma siguiente:

“Artículo I.-- *Principio de dirección e impulso del proceso* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

##### **2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal**

De acuerdo a Paredes (s/f) afirma que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales.

#### **2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal:**

Este principio únicamente inicia y se impulsa a petición de los interesados, y la conducta procesal de las partes se evalúa, y se supone que cumplen a la verdad (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal**

Según Ledesma (2008) señala que en el proceso civil prima la inmediación, este permite al juzgador estar más próximo a las pruebas, de igual forma la concentración junto a la economía y a la celeridad, responden la necesidad de urgencia y evitan cualquier retraso. Esto se presenta de la siguiente manera:

##### Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

•

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

Paredes citando a Ticona (s/f) manifiesta que El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del

proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.**

Al respecto Aguila (2010) sostiene: Este principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Castillo & Sánchez, 2007)

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Según el Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad*

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. (Paredes s/f).

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

##### Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades en este código son imperativas. Sin embargo el juez adecuara, su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputara valido cualquiera sea la empleada. (Ledesma, 2008).

**2.2.1.6.3.Fines del proceso civil:** Se encuentra en el Código procesal civil, en el título preliminar artículo III.

*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*

#### **2.2.1.7. El Proceso de conocimiento**

**2.2.1.7.1. Conceptos.** Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002 citado por Álvaro, 2013).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto

del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

Dentro de las pretensiones que se tramitan vía el proceso de conocimiento tenemos los siguientes: 5.1 No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo.

Al respecto podemos mencionar que la Ley para ciertas pretensiones ha establecido un procedimiento determinado tal es el caso de la pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes, establecido en el Art 106 del Código Civil que se tramitan en proceso de conocimiento, mientras que existen otras pretensiones que no tienen establecido en forma enumerada el procedimiento al cual deben de sujetarse; para tal caso el Juez debe apreciar la naturaleza y la dificultad de la pretensión para adecuarlo al proceso de conocimiento. Del mismo modo debemos mencionar que la pretensión se torna compleja cuando en el proceso intervienen varios demandantes y demandados, y también cuando se plantean acumulación de pretensiones en sus variadas formas. Por último cuando la norma señala que la pretensión demandada no debe estar otorgada por Ley a otros órganos jurisdiccionales, al respecto el Art 139 inc. 1 de la Constitución Política, fija la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional al Poder Judicial, a excepción de la militar o la arbitral.

La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal Al respecto es preciso mencionar que la Unidad de Referencia Procesal viene a ser el equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria y para el presente año la suma fijada es de 350 nuevos soles, por lo que cabe mencionar que las pretensiones mayores a 300 URP equivaldría a más de 105000 nuevos soles y se tramitan exclusivamente vía proceso de conocimiento. 5.3 Son inapreciables en dinero o hay

duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible En cuanto a esta pretensión debemos indicar que existen derechos civiles patrimoniales y extra patrimoniales, así mismo la norma señala que se tramitan en proceso de conocimiento las pretensiones inapreciables en dinero tales como cuando: estén en discusión el nombre, la capacidad de una persona, la filiación, la invalidez del matrimonio, etc. En referencia a la duda sobre el monto, no se tendrá.

#### **2.2.1.7.3. La indemnización en el proceso de conocimiento**

El código civil en el artículo 1969 establece la indemnización de daño por dolo o culpa y en el artículo 1973 señala la reducción judicial de la indemnización, finalmente en el artículo 1985 contenido de la indemnización.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

**2.2.1.7.4.1. Conceptos.** De acuerdo a Hinostroza (2010) Son las que se actúan los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.

**2.2.1.7.4.2. Regulación.** La regulación sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio sobre indemnización de daños y perjuicios se desarrolló la audiencia en el Juzgado mixto de Pomabamba donde se emitió la sentencia de primera y segunda instancia y en ello hubo relación jurídica válida.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Rioja (s/f.) Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Del mismo modo Hinostroza (2012), establece que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: *Primero*. Establecer si los demandados no han ejecutado sus obligaciones por dolo, culpa, inexcusable o culpa leve para resarcir el daño y perjuicio ocasionado al demandante. *Segundo*. Cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante a cargo de los demandados. Para lo cual se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y que resultan pertinentes para resolver esta controversia, los mismos que fueron actuados al prescindirse de la audiencia de pruebas. (Expediente N<sup>o</sup> 2010-110-C).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

**2.2.1.8.1. El juez.** Según Osorio (2003) afirma que en sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

Por su parte Parra (s/f) manifiesta que el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

**2.2.1.8.2. La parte procesal:** según Machicado (2009) afirma que son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención**

**2.2.1.9.1. La demanda.** De acuerdo a Hinojosa (2005) afirma que el documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión.

**2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.** Azula, (2000) afirma que es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. Por su parte Delgado (2015) define que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento.

- a. La reconvención. Es una contra demanda, “contra-ataque” como lo llamo Carnelutti, porque el actor se convierte en demandado, y esté en demandante. “se satisface con ello un principio de economía procesal, pues se evita la multiplicidad de procesos facilita la acción de la justicia” (Zumaeta, 2008).
- b. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. Se inició el proceso con la interposición de la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios hecho por A en donde requiere que se le pague por los daños sufridos y



como consecuencia de ello el gasto ocasionado en su rehabilitación y tratamiento.

En cuanto a la contestación de la demanda el demandado se apersona al proceso y deduce excepciones de falta de legitimidad para obrar en el modo de proponer la demanda del demandante. Asimismo, contesta la demanda indicando que es el autor del accidente de ello solicita se declare en parte procedente la demanda.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido jurídico: según Osorio (2003), Prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Según Couture (2002) la prueba es una evidencia que nos ayuda averiguar y tiene su objeto, concepto, carga y procedimiento probatorio. es un método para averiguar, para ello a que seguir concepto de la prueba, objeto de la prueba, carga de la prueba, el procedimiento probatorio y finalmente la valoración de la prueba.

##### **2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Son instrumentos que emplean las partes u ordena el juez. Según Hinostroza (1998) son razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. El código procesal civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

##### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez**

Los medios probatorios llevan al juez a la conclusión con la actuación de ellos. Según

Rodríguez (1995) en el proceso a los justiciables les interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. La prueba es la comprobación, su objetivo es convencer al juzgador.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Para Rodríguez (1995) contiene la pretensión y que debe ser probado para ser declarado fundado la reclamación de su derecho.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001) cargar es imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Es la acción voluntaria en el proceso para alcanzar beneficio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Según el código procesal civil, Artículo 196 Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

De acuerdo a Echandía, citado por Rodríguez (1995) afirma que “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del

proceso”

#### **2.2.1.10.9. Sistema de valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995); Taruffo (2002) son:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

De acuerdo a Rodríguez (1995). En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. Para Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Le corresponde al juez valorar la prueba, de acuerdo a Taruffo (2002) la prueba legal es irracional porque excluye los criterios de racionalidad para valorar la prueba.

##### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Es la fórmula legal para que el arbitrio judicial dé su apreciación de la prueba. Taruffo (2002) el valor probatorio lo realiza el juez, además tiene el deber de analizar y evaluar las pruebas.

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

- a. **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios probatorios.** Es importante el conocimiento del juez para valorar el medio probatorio.
- b. **La apreciación razonada del juez.** Los medios probatorios son valorados por el juez, con las facultades que le otorga la ley, sino también a la aplicación de sus

conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos. Para su decisión fundamentada.

- c. **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** El testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.** El código civil menciona en el artículo 188 lo siguiente: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos”. Según Taruffo (2002), “La prueba sirve para establecer la verdad de los hechos relevantes para la decisión”. Por otra parte Colomer (2003) señala que el juez sondea la fiabilidad de los medios probatorios (...) la fiabilidad trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Según Hinostroza (1998) define como la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción (...) la valoración corresponde al juez, la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En el Código Procesal Civil se encuentra previsto en el Art. 197, de acuerdo a Sagástegui, (2003). “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” .En la jurisprudencia, también se expone según Cajas, (2011) afirma : “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Una vez incorporados al proceso, los actos procesales dejan de pertenecer a quien lo realizó, así forman parte del proceso. El juez analiza y llega a tomar una decisión.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Culminado el proceso el juez expide la sentencia fundamenta su decisión de acuerdo a derecho y en ello absuelve la demanda en parto o todo.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

Sagastegui (2003) menciona que el término proviene del latín documentum. Sirve para enseñar un escrito que contiene información. Calvo (2009) afirma que el documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

(Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* para Cabello, (1999). Afirma, que los documentos son un objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado

Por su parte Plácido (1997) expone que:

“En este tipo de procesos son aceptables todo tipo de documentios, escritos, planos, cuadros, dibujos, planos, fotografías en audio y la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el

propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Los documentos menciona son público y privado y lo código procesal civil en los artículos 235 y 236. Público: Otorga un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público. Y los documentos privados no presentan características de un documento público.

#### **a. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos presentes en un proceso son los siguientes: Copias certificadas de: atestado judicial, informe médico del hospital de apoyo de Pomabamba, copias de boletas y otros que corresponde a los a gastos del demandante, demanda sobre indemnización de daños y perjuicios (Expediente N° 2010-110-C).

### **2.2.1.11. La sresoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

La resolución es un documento donde donde se plasman las deciones tomadas por una autoridad competente sobre la situación real. Quien actúa en nombre y representación de una institución. Son formuladas por las partes en el proceso y el juez emite la resolución. El código procesal civil en el artículo 119 y 122 regula las formalidades.

De acuerdo a Gozaini (2005). Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Existen tres tipos de resoluciones, según Cajas (2011) y son el decreto son resoluciones de tramitación y desarrollo procedimental. El auto adopta las decisiones, no necesariamente sobre el fondo. La sentencia donde está el pronunciamiento de fondo salvo excepciones.

#### **2.2.1.1.2. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

La Real academia de la lengua española (2001) afirma que la sentencia deriva del termino latin sententia que significa declaración de juicio y resolución del juez. Se utiliza De acuerdo a Gómez. R. (2008) sentencia del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir.

##### **2.2.1.12.2. Conceptos**

De acuerdo a Rioja, (2013) afirma que la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda . Cajas (2008) afirma que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como

una resolución. Por su parte León (2008), afirma que la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”

### **2.2.1.12.3. La sentencia: estructura, denominación y contenido**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Son los siguientes.

##### **a. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil son:**

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o



excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122 contenido y suscripción de las resoluciones:**

La resolución será nula cuando no cumpla con los requisitos señalados, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

En la redacción, La sentencia requiere la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los respectivos auxiliares jurisdiccionales y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** “La resoluciones judiciales se enumeran correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”, (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

b. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).

**“Art 17°.- Sentencia**

- La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:
- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

- La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:
- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
- En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. p. 685-686)

**c. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia se encuentran en la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497.

**“Art. 31°. Contenido de la sentencia**

El juez decide después de considerar los fundamentos de hecho y de derecho. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa

propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez dispone el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011)

**d. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
  
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
  
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

En las normas procesales de carácter civil se determina lo siguiente.

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

De acuerdo a León (2008) requiere tres pasos: La formulación del problema, el análisis y la conclusión. La sentencia tiene su estructura tripartita: la parte expositiva (planteamiento de problema), la parte considerativa (calificación de los hechos establecidos) y la parte resolutive. A su turno De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004) menciona(...) se estructura las sentencias (..) en antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y , por último el fallo.

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva.

Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Según Bacre (1986) se divide en: Resultandos. Primera parte de la sentencia, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen y finalmente menciona las etapas más importantes del trámite. “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión VISTOS. Considerandos En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte

medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...). Fallo o parte dispositiva Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

#### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia**

Se destaca los diversos características de la sentencia.

**Definición conceptual.** “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

**La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva.** “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000).

**Alcances de los fundamentos de hecho de la sentencia.** “Los fundamentos de hecho de

las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

**La sentencia revisora.** “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999).

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia.** “Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC

ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

**La motivación del derecho en la sentencia.** “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

Ante lo expuesto respecto a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial tiene su estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.**

Colomer (2003) es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho se expresa en la sentencia (...) que permite controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. Las reglas que limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley.



**2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.** Colomer (2003) afirma la motivación como justicia interna y externa.

**a. La motivación como justificación interna.**

Es la resolución que contenga las partes con su argumentación racional y que finalmente sea la sentencia su producto. Esto genera desacuerdos de los por ello, la motivación debe estar sustentada y la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**b. La motivación como justicia externa**

La motivación debe ser: congruente, completa y suficiente.

Motivación debe ser congruente: trata de las premisas que pueden ser opinables, dudosas u objeto de controversia. La motivación completa: es la decisión final que favorece a uno o al otro. Motivación debe ser suficiente: re refiere a las opciones que deben estar justificadas.

**2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho**

La justificación seta fundada en el derecho y que se evidencia en la sentencia. Lo que pretende es asegurar que la interpretación de las normas jurídicas esté acorde con el derecho y los jueces toman como base las normas y principios del ordenamiento jurídico en cada actuación. El derecho sirve de límite para que el juzgador se pronuncie conforme a las normas ,principios y su argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

**2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Según Colomer (2003) los requisitos para el juicio de hecho son:

- A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.** La labor del juez y su trabajo, la partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y ellos presentan su pruebas, finalmente deduce la relación de los hechos probados.
- B. La selección de los hechos probados.** Es el conjunto de operaciones en el proceso (interpretación, análisis de las pruebas) que cada juez en su actuar a diario. El juez siempre tendrá dos versiones sobre un mismo hecho y que se excluyan donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.
- C. La valoración de las pruebas.** Valoración que el juez realiza y que presenta dos características el procedimiento progresivo (examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.) y la operación compleja (hecho del juez que le permiten deducir un relato global de los hechos probados), por lo tanto el juez maneja los elementos: resultado probatorio de las pruebas legales y libres que están en la causa y los recogidos en otras causas y finalmente los alegatos.
- D. Libre apreciación de las pruebas.** Está en la valoración de pruebas que son: prueba tasada, prueba libre de convicción y la sana crítica. Según el autor que actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor (Colomer ,2003)

### **2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Colomer (2003) indica que los requisitos del juicio de derecho son:

- a. La justificación de la decisión sea consentida de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.** Trata de la decisión del juez que deberá fundarse en derecho para garantizar la decisión y su justificación en las normas jurídicas. El juez tendrá que aplicar una norma vigente y válida para asegurar su legalidad, debe guardar congruencia con las pretensiones y alegaciones fácticas y jurídicas.
  
- b. Correcta aplicación de la norma.** Debe asegurar su correcta aplicación conforme al derecho. El juez debe verificar su validez y su vigencia.
  
- c. Valida interpretación de la norma.** El juez interpreta para dar significado a la norma, mecanismo que utiliza en la interrelación de la interpretación y aplicación de las normas.
  
- d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.** La motivación tiene que estar fundada en derecho, la sentencia evidencia de modo incuestionable la aplicación de las normas jurídicas.
  
- e. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** Los hechos sirven de base a la decisión y a ello las normas le dan el respaldo normativo que necesita la sentencia. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Los principales son el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

#### **2.2.1.12.6.1. Principio de congruencia procesal**

En el código procesal civil en el artículo 122 e inciso 4 menciona que el juez es quien emite las resoluciones donde cada proceso al finalizar tiene como resultado la sentencia donde resuelve los puntos controvertidos de forma clara y precisa. Existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994). En materia civil la congruencia se entiende como la correlación de la acusación y la sentencia. El Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

#### **2.2.1.12.6.2. Principio de la motivación de la resolución judicial**

La motivación consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos para su correcta decisión

Es el conjunto de razonamientos de hecho y derecho realizados por el juez.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006) son:

- 1. Funciones de la motivación.** Ningún juez está obligado a dar la razón a la parte pretendiente se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.
- 2. La fundamentación de los hechos.** El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.
- 3. Fundamentación del derecho.** Los fundamentos de hecho y derecho y están ordenados sistemáticamente. los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho.

- 4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** De acuerdo a Igartúa (2009) La motivación debe ser expresa es decir, El juez cuando expide un auto o una sentencia debe consignar las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución. La motivación debe ser clara es decir, la redacción de las resoluciones judiciales, deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso. La motivación debe respetar las máximas de experiencia es decir, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. En el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.
- 5. La motivación como justificación interna y externa.** De acuerdo a Igartúa (2009) afirma que comprende la jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que: "...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta..."

### **2.2.1.13. Medios probatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Es la institución procesal que la ley faculta a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al mismo u otro juez de jerarquía superior pueda realizar la revisión del acto procesal o que contiene un vicio o error al finalidad de anular o revocar total o parcialmente. De la misma forma Ticona (1994) afirma es la institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez.

### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios tienen su fundamento o validez en el proceso de juzgamiento encuentran su validez, y con ello se genera la resolución. En el proceso está expuesta la posibilidad del error, el Principio de la Pluralidad de Instancia estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3 clases de medios impugnatorios**

Los recursos son mecanismos y recursos que se formula por quien considere ser agraviado con la expedición de las resoluciones. Son los remedios (Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones) y la oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003) los recursos son:

**El recurso de reposición.** Se encuentra en el código procesal civil en el artículo 362, este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. **El recurso de apelación.** Es un recurso ordinario se emiten a un órgano superior para su revisión y con la posibilidad con nuevas pruebas con el propósito de que se revoque en parte o en su totalidad la resolución por un ente inferior a él. Del mismo modo Cajas (2011) tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (...) está en el artículo 139 inciso 6: Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. **Recurso de casación:** Es un medio donde se solicita que se anule o se

revoque en parte o en todo el acto procesal que se presume tiene vicio o error. (...)Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (Cajas, 2011).

Zambrano (2012) indica que el recurso de casación es muy importante ya que por medio de este recurso, se busca unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los procesos, también se busca con este recurso reparar los agravios derivados de las sentencias recurridas, según lo preceptuado en el artículo 365 del código de procedimiento civil. **El recurso de queja:** Se procede cuando hay denegatoria de otros recursos cuando se concede no en su forma. De acuerdo a Flors (s/f) afirma que es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.**

Se formuló el recurso de apelación que fue interpuesta por la parte demandada, respecto a la sentencia que declara fundada en parte la demanda por indemnización (en el expediente N° 2010-110-C).

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas con la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia**

A lo expuesto es la indemnización por a daños y perjuicios (expediente N° 2010-110-c)

##### **2.2.2.2. Ubicación de la indemnización en las ramas del derecho**

Está ubicado en el derecho civil, en las obligaciones y en el derecho de responsabilidad extracontractual.

##### **2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada en el código civil.**

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, el artículo 1970 contempla el

caso de que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro está obligado a repararlo, el artículo 1984 indica que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, siendo que bajo estos parámetros debe analizarse el caso.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas en el proceso judicial**

La indemnización por daños y perjuicios.

##### **2.2.2.4.1. Fuentes de las obligaciones.**

El derecho romano distingue el delito, el contrato, el cuasicontrato y la ley el último fuente por excelencia (Osorio, 2003). En el código civil se encuentra en él; libro IV las obligaciones y se encuentran los contratos, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual.

##### **2.2.2.1.2. Daño**

###### **2.2.2.1.2.1. Concepto**

Es cuando causa un perjuicio directamente en cosas de su dominio o posesión, o indirecta por el mal que causa a la persona, a sus derechos o facultades protegidos por el derecho. Asimismo Maradiegue(s/f) menciona que constituye una lesión, menoscabo, detrimento físico o moral en bienes que están protegidos por el derecho pero como correlato del daño afectado soporta un perjuicio económico en su persona y/o bienes.

###### **2.2.2.4.2.2. Clases de daños**

Las clases son: patrimoniales que tiene al daño emergente y lucro cesante. Extramatrimoniales: daño moral. Las patrimoniales son aquel daño material, que afecta al patrimonio y se materializa con la destrucción, menoscabo o privación indirecta para dejar de percibir por el daño causado. La diferencia radica en que el daño emergente es el daño causado y con ello su empobrecimiento del patrimonio perjudicado y el lucro cesante es la utilidad que va a percibir en un futuro a consecuencia del daño producido.



Por otra parte según Taboada (2013), por daño moral, se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la misma.

#### **2.2.2.5. La responsabilidad civil.**

Se refiere a indemnizar por el daño ocasionado y ello genera la reparación por el daño o perjuicio causado.

##### **2.2.2.5.1 la responsabilidad contractual y extracontractual del mismo sistema normativo.**

La finalidad es resolver el conflicto producido entre particulares por la producción del daño. La diferencia esencial está en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada, y en el otro es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás (Taboada, 2013)

##### **2.2.2.5.2. Elementos constitutivos de la responsabilidad civil.**

###### **2.2.2.5.2.1. La antijuricidad**

Es todo que contraviene una norma jurídica, sino también cuando una conducta viola el sistema jurídico en la totalidad afectando los valores o principios, constituido el sistema jurídico. En lo civil es la antijuricidad es siempre exclusivamente típica o atípica. Entendiéndose que cualquier conducta que cause un daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de una indemnización. (Taboada, 2013).

###### **2.2.2.5.2.2. El daño causado**

Según Taboada (2013) considera a todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho a considerado merecedores de la tutela legal, mientras Carhuatocto (2010) define el daño como el menoscabo a un bien jurídicamente tutelado, el cual se va a manifestar en una afectación negativa a la esfera personal y/o

patrimonial de una persona como consecuencia de una conducta antijurídica, esto es, que contraviene una norma jurídica formal, norma técnica o consuetudinaria.

#### **2.2.2.5.2.3. La relación de causalidad**

Es el requisito que se genera de toda responsabilidad civil para ello tiene que existir relación jurídica de causa efecto de conducta: típica o atípica, el daño producido a la víctima caso contrario la responsabilidad no existe. Por su parte, Carhuatocto (2010). Relación de correspondencia que existe entre el daño ocasionado y la acción u omisión del sujeto al que se le imputa responsabilidad.

#### **2.2.2.5.2.4. Factores de atribución**

Es la determinación de la responsabilidad civil, cuando se han presentado, y en un supuesto concreto de un conflicto social (antijuricidad, el daño producido, y finalmente la relación de causalidad). En contractual atribución de la culpa (culpa leve culpa grave o inexcusable y el dolo), extracontractual es la culpa y el riesgo creado. La diferencia según Taboada (2013) apunta principalmente a que en el sistema subjetivo el autor de una conducta antijurídica que ha causado un daño, debe responder únicamente, entiéndase dolo o culpa, mientras que en el sistema objetivo del riesgo, además de las tres condiciones lógicamente necesarias, solo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad.

#### **2.2.2.5.3. Las fracturas causales y la conducta**

##### **2.2.2.5.3.1. La fractura causal**

Es lo que se le atribuye a un sujeto la responsabilidad civil extracontractual por la supuesta causa de un daño lo que podrá librarse si logra acreditar que el daño causado fue consecuencia no de su conducta sino de otra causa es decir de un supuesto caso fortuito o de otra fuerza mayor o del hecho determinante de un tercero o del hecho de la víctima.

##### **2.2.2.5.3.2. La concausa**

Es cuando la víctima a través de su propio comportamiento (colaborado) contribuye (realización) con la conducta (del mismo) del causante para que se produzca y realización del daño.

#### **2.2.2.6. La indemnización**

##### **2.2.2.6.1. Conceptos**

La indemnización es la restauración del patrimonio lesionado con ello, volver a su valor inicial. Su finalidad es la justicia (devolver al damnificado la integridad del cual gozaba antes), interés social (busca la manutención del equilibrio social) y de eficiencia económico (debido que los daños y perjuicios generan un detrimento económico, un costo), en suma que llevan a disminuir el nivel de vida. Según Peralta, (2005) la indemnización persigue el resarcimiento económico de quien sufrió un daño, consiste desde luego en la reparación de la víctima.

##### **2.2.2.6.2. Regulación**

La regulación en caso de indemnización por daños y perjuicios extracontractual está en el Código Civil en los artículos 1969 al 1988. donde especifica respecto a la regulación, cuando la persona quien por dolo o culpa causa daño a otro, está obligado a indemnizarlo .su descargo por su falta o dolo le corresponde al causante.

##### **2.2.2.6.3. La indemnización en lo civil**

Es el resarcimiento por el daño o perjuicio causado.

En lo que respecta a civil, el causante quien por su culpa o negligencia causa daño a otro está obligado a reparar el daño causado aun sin tener culpa o negligencia, de acuerdo a ley responde por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o su dependencia. Por el hecho de ser el propietario o guardador. El perjuicio causado por el incumplimiento de la obligación legal, contractual o extracontractual, finalmente se repara en lo económico.

Mientras en lo penal quien es autor de un delito responde criminalmente y civilmente por el daño material y moral causado al sujeto pasivo, a su familiar o a un tercero . a lo cual se le llama indemnización pecuniaria.

Y finalmente en lo laboral la relación de trabajo que sufran las partes se repara con el pago de la indemnización. Según el autor mediante el pago de las indemnizaciones, unas veces determinadas concretamente en los casos de accidente o enfermedad de trabajo, de despido injustificado, de falta de preaviso (Ossorio, 2003).

#### **2.2.2.6.4. Límites de la indemnización**

Los límites de la indemnización establecen el equilibrio sin enriquecer a quien ha sufrido el daño, es el resarcimiento y finalmente es la reparación al daño.

#### **2.2.2.6.5. La responsabilidad civil extracontractual en el código civil**

En el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: la responsabilidad subjetiva, la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas y la responsabilidad objetiva. La ley se orienta por el canal objetivo de la responsabilidad, sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya el aspecto subjetivo de la misma. Para la procedencia de responsabilidad civil extracontractual deben concurrir los siguientes requisitos: la antijuricidad de la conducta, el daño causado, la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido y los factores de atribución, además el artículo 1969 señala que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”, el artículo 1970 contempla el caso de que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro está obligado a repararlo, el artículo 1984 indica que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, siendo que bajo estos parámetros debe analizarse el caso.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad:** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidades el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o origen soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, y aquel prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia:** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad:** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Rango:** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo. Claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto.(RealAcademiadelaLenguaEspañola,2001)

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**



De acuerdo a Sousa Minayo, M (2003) describe que el enfoque y naturaleza de la información cualitativa. El tipo es cuantitativa -cualitativa es decir mixta. Cuantitativa es el planteamiento de la investigación, delimitado y verificable, tiene su estudio y mediante su base teórica. Mientras la cualitativa se basa en la interpretación y su análisis (significado).

Se resume en recolección de datos (sentencia) del proceso y acción humana. Donde interviene el juez quien decide sobre el conflicto de índole privado o público, y ello necesita su interpretación para dar la sentencia.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

De acuerdo a Mejía , J. (2004) describe que el nivel es descriptivo su examen de estudio, en este caso, las sentencias , es la fuente de recolección de datos donde se revela las características

La exploratoria trata del estudio de contextos poco investigados, mediante la revisión literaria sobre la calidad del objeto en estudio. Mientras la descriptiva trata sobre sus propiedades y sus características de la investigación materia de estudio

De acuerdo a Mejía (2004) afirma que en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia

(puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

**3.2 diseño de investigación.** De acuerdo a Sandoval, C. (2002) afirma que el diseño de la investigación es hermenéutica con orientación hacia el análisis de contenido. no experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador Mientras la retrospectiva es la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Transversal es la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.3. Unidad de análisis.** De acuerdo a Centty, (2006). Afirma que “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información mientras Arista (1984) citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) el análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

La selección de análisis es por muestreo no probabilístico porque su técnica es por conveniencia. El proceso judicial termina en la emisión de las dos sentencias y ellos son materia de estudio , el expediente es N° 2010-110-C trata sobre indemnización por daños y perjuicios y pertenece al juzgado mixto de Pomabamba del distrito judicial de Ancash. se encuentran en el anexo 1 conservan su esencia , se modificó la identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas de la sentencia.

**3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.** Las variables tienen características, atributos que distinguen un hecho o fenómeno para finalmente analizar y cuantificar el todo y su parte.

La calidad es el conjunto de características que cumplen los requisitos establecidos y tiene como producto la sentencia. Donde se observa la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

De acuerdo a Centty (2006) afirma respecto a los indicadores de la variable, expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

En el presente trabajo de investigación los indicadores y su rango es de 5.ycada uno está delimitada en el marco conceptual de la investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según el autor son Las técnicas de observación (...) y el análisis de contenido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). En el presente trabajo se utilizaron ambas técnicas como primer paso fue conocer el problema, conocer el expediente, interpretación de la sentencia, recolección de datos y finalmente el análisis de los resultados. Instrumento (medio por el cual se obtiene información) se utiliza la lista de cotejo (anexo 3) donde se encuentra los indicadores.

### **3.6. Procesamiento de recolección de datos y plana de análisis de datos**

El diseño está establecido por la línea de investigación y se inicia recojo de datos, estructura de la sentencia, objetivos específicos. Para su aplicación se utiliza las técnicas de observación y el análisis del contenido. El instrumentos es la liste de cotejo, finalmente las bases teóricas. Según los

**3.6.1 recolección de datos.** Se encuentra (anexo 4)

**3.6.2. Plan de análisis de datos.** Es abierta y exploratoria, se encuentran los objetivos. Mediante la observación y el análisis es la recolección de datos. Se identifica e interpreta los datos obtenidos. Y posteriormente se articula los datos con la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

De acuerdo a Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): afirma que “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

De acuerdo a Campos (2010) afirma que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

En el trabajo de investigación la matriz de consistencia será básica: formulando el problema de investigación, objetivo de investigación general y específicos; respectivamente. No presenta hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Para ello, Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En lo general, la matriz de consistencia se utiliza para asegurar el orden, y para ver la veracidad y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Se presenta la matriz de consistencia de la investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, en el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash–Pomabamba 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
--	----------------------------------	----------------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba. 2018?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba. 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>A lo observado el problema, se divide en sub preguntas.</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

De acuerdo a la Universidad de Celaya (2011). Afirma que la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. De acuerdo a (Abad y Morales, 2005) afirma que los compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de

no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



#### IV. Resultados

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1.- Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Mediana	Muy alta	Muy baja	Mediana	alta	Muy alta			
			1	3	5	[1-2]	[3-6]	[7-8]	[9-10]			
Introducción	SENTENCIA Expediente N° :2010-110-C	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la			X							10

<p> Demandante : V. V. G.  Demandados : J. S. Q. M. y otro  Materia : Indemnización  Proceso : Conocimiento  Juzgado : Mixto de Pomabamba  Juez : M  Secretaria : R </p> <p> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS</b>  Pomabamba, treinta de enero  del año dos mil catorce </p> <p> <b>I.- PARTE EXPOSITIVA</b>  <b>VISTOS:</b>  El expediente N° 2010-110-C seguido por Vicente Vergaray García contra Juan Saturno Quispe Moreno y denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vergara sobre indemnización por daños y perjuicios, con el acompañado Expediente N° 2010-11-P seguido contra Juan Saturno Quispe Moreno por el delito de lesiones graves culposas en </p>	<p> sentencia, indica el N° <b>2010-110-C</b> del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc. <b>Si cumple.</b> </p> <p> 2. Evidencia el asunto: el planteamiento de las pretensiones ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>si cumple</b> </p> <p> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al </p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio de Vicente Vergaray García, el mismo que se devolverá una vez cumplido su propósito.-</p> <p><b>Demanda y petitorio</b></p> <p><b>Resulta</b> de autos que mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto de 2010, por antes este juzgado se presenta Vicente Vergaray García para interponer demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y Saúl Carbajal Quispe, a fin de que se cumplan con pagarle la suma de S/. 325.000.00 más intereses legales, costas y costos, fundamenta en que el día 09 de noviembre del 2009 a las siete horas con veinte minutos aproximadamente cuando se encontraba caminando con dirección de Priagaga a Socsi Alto fue arrrollado por un auto Stat Wagon Toyota-Crola de color blanco de placa de rodaje SOB-048 de propiedad de Saúl Carbajal Quispe conducido por Juan Saturno Quispe Moreno, impactándolo contra un árbol de eucalipto y rodando a un abismo de 80 m. de profundidad, en el Km. 3+600 de la carretera Parobamba- Pomabamba, el vehículo retrocedió y se dirigió por la carretera de Socsi a</p>	<p>demandado y al tercero legitimado: este último en los casos que hubiera en el proceso.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso : el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular , sin vicios procesales , sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas ,advierte constacion , aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pomabamba, causándole lesiones que se aprecia del certificado Médico Legal N°. 000770-PF-HC “Traumatismo Encéfalo Craneano Severo, Policontuso, paciente operado de hematoma, lesiones ocasionadas por agente contuso, prescribiendo 20 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal, el conductor a nivel policial manifestó que una radiación solar lo empañó dificultando la visibilidad de la carretera, sólo pudo observar una sombra negra al medio de la pista, al parecer de un árbol de eucalipto, pero de las investigaciones policiales se llegó a establecer de manera clara y fehaciente que fue atropellado y el conductor demandado no atinó a ayudarlo a pesar que se encontraba gravemente herido, siguiendo su ruta, los testigos solicitaron apoyo policial para sacarlo del fondo de un precipicio siendo trasladado al hospital de Pomabamba en donde quedó internado por la gravedad de su salud, llegando a establecer que el conductor habría perdido el control del vehículo probablemente por cansancio o factor climatológico por la irradiación de la luz solar siendo investigado por el delito de exposición a peligro o abandono</p>	<p>sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
	<p>climatológico por la irradiación de la luz solar siendo investigado por el delito de exposición a peligro o abandono</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la</p>						X							

<p>de personas en peligro por la causal de accidente de tránsito, la carretera se encontraba en buen estado, se quedó con desorientación del tiempo y espacio, una enfermedad pulmonar obstructiva crónica, a nivel judicial se determinó la responsabilidad del conductor demandado, encontrándose incapacitado e inmovilizado recibiendo tratamiento en Lima, no recibió apoyo económico ni moral, el vehículo era de propiedad del co demandado que tampoco ha cumplido con resarcir económicamente, siendo indiferente y falta de sensibilidad para su rehabilitación, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo los medios probatorios respectivos.-</p> <p><b>Admisión de la demanda</b></p> <p>Mediante resolución número uno de fojas setenta y cuatro su fecha 20 de agosto del 2010 re admite la demanda y confiere traslado a los sujetos procesales demandados para que contesten en el plazo de ley.-</p> <p><b>Contestación de la demanda</b></p> <p>Mediante escrito número uno de fojas setenta y cuatro su fecha 20 de agosto del 2010 Saúl Carbajal Quispe deduce la</p>	<p>pretensión del demandante. <b>si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>si cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes <b>.si cumple.</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, declarada fundada mediante resolución número cuatro su fecha 17 de julio del 2012 cuya copia corre a fojas doscientos setenta y uno.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas ciento doce recepcionado el 30 de setiembre del 2010 Juan Saturno Quispe Moreno contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte por no obedecer plenamente a la verdad lo expuesto por el actor al sustentar su pretensión por cuanto el accidente suscitado fue producto de la impresión del acto, pero como se produjo motivado por la presencia del vehículo conducido por el recurrente reconoce su responsabilidad, porque fue motivado por el empañamiento de la vista por el resplandor del sol, no observó al agraviado, es posible que el agraviado ante la proximidad del vehículo haya tratado de apartarse raudamente tropezando impactando al árbol como es una pendiente se ha precipitado rotando, no lo auxilió porque no se dio cuenta no habiéndolo abandonado, ha sido un hecho imprevisto sin ninguna mala intención, ha socorrido con los gastos de</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es , que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo a sus posibilidades, lo fatídico ha sido el abismo, en el certificado médico no se aprecia golpes ocasionados por agente ajeno, respondiendo por sus actos no ocasionando en forma directa, de acuerdo a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo también los medios probatorios que le convienen, siendo admitida mediante resolución número cuatro de fojas ciento veintinueve su fecha 06 de diciembre de 2010.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas ciento veintiséis recepcionado el 12 de noviembre del 2010 Saúl Carbajal Quispe absuelve la demanda solicitando se declare infundada en todos sus partes porque el vehículo no es de su propiedad por haberlo vendido a Marlene Rita Cáceda Hernández,</p> <p>de acuerdo a los restantes argumentos fácticos y jurídicos expresados, ofreciendo los medios probatorios que le respectan.</p> <p>Mediante escrito de fojas ciento treinta y nueve recepcionado el 20 de agosto del 2012 el demandante solicita se emplace como listis consorte necesario pasivo a</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Marlene Rita Cáceda Hernández, siendo comprendida mediante Resolución N° seis de foja ciento cuarenta y uno su fecha 21 de agosto del 2012.</p> <p>Mediante escrito numero uno de foja ciento cincuenta y ocho recepcionado el 3 de setiembre del 2012 la litis consorte necesario deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado por haberlo vendido el vehículo a Faustino Saturnino Quispe Vergara, declara fundada mediante resolución número tres su fecha 07 de diciembre del 2012, conforme a la copia que corre a fojas doscientos sesenta y nueve.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas ciento ochenta y tres recepcionado el 04 de octubre del 2012 la litis consorte contesta la incoada indicando que adquirió el vehículo de Samuel Carbajal Quispe el 08 de junio del 2007 sin embargo el 08 de setiembre del 2009 lo transfiere a Faustino Saturnino Quispe Vergara, no teniendo responsabilidad porque el título es el contrato por el que se crea la obligación de entregar el bien y el modo es la traditio por la que se pone al adquirente en la posesión real y efectiva del</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>bien, de acuerdo a los demás argumentos jurídicos y fácticos referidos, ofreciendo los medios probatorios que le favorecen, denunciando civilmente a Faustino Saturnino Quispe Vergara, siendo admitida mediante resolución número ocho de fojas ciento ochenta y ocho su fecha 05 de octubre del 2012 y por instaurad por denuncia civil.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas doscientos cinco recepcionado el 05 de febrero del 2013 el denunciado civil absuelve la demanda solicitando se declare fundada en parte porque su hijo causó el accidente pero sin mediar intención además no ha demostrado que los daños sean patrimoniales o morales debido a que debe tenerse en cuenta la diferencia existente entre la situación de la víctima antes de sufrir el acto lesivo y la que tiene después de ocurrido este pretende sacar provecho mediante abuso de derecho solicitando una suma excesiva, de acuerdo a los demás fundamentos de hecho y de derecho referidos y ofrece también los medios probatorios que le corresponden siendo admitida mediante resolución número diez de fojas doscientos nueve su fecha 13 de febrero del 2013.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Saneamiento procesal</b></p> <p>Mediante resolución número once de fojas doscientos deiciséis su fecha 20 de marzo del 2013 dé declarada saneado el presente proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, llevándose a cabo la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos conforme al tenor del acta de fojas doscientos sesenta y uno su fecha 19 de julio del 2013, sin conciliación por incomparecencia de los demandados fijándose los siguientes puntos controvertidos que serán materia de prueba: <b>Primero:</b> Establecer si los demandados no han ejecutado sus obligaciones por dolo, culpa, inexcusable o culpa leve para resarcir el daño y perjuicio ocasionado al demandante.</p> <p><b>Segundo:</b> Cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante a cargo de los demandados. Para lo cual se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y que resultan pertinentes para resolver esta controversia, los mismos que fueron actuados al prescindirse de la audiencia de pruebas,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la apoderada del demandante mediante escrito de fojas doscientos setenta y siete recepcionado el 02 de agosto del 2013 presenta sus alegatos por lo que mediante resolución número veintiuno de fojas trescientos treinta y dos su fecha 07 de enero del 2014 se ordena expedir sentencia, la misma que se pasa a pronunciar conforme a ley así como al mérito de los actuados para poner fin a la presente relación jurídico procesal civil válida entre las partes.-</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00984-2010-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, en el presente trabajo de investigación se revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, por ello. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por consiguiente, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia: con la pretensión del demandante; con la

pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios: con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.					
			Muy baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	Mediana	alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
introducción	<b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b> 1) conforme al artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 3) y 5) al artículo 139	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o					X						20

	<p>de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título Preliminar, inciso 3) del artículo 122 e inciso 6) del artículo 50 del código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tienen derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sentencia dentro de un plazo establecido en la ley procesal, debidamente motivada con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de</p>	<p>improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho en que se sustenta.</p> <p>2) aparece de autos que mediante escrito de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto del 2010 Vicente Vergaray García demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y Saúl Carbajal Quispe, fundamenta en que el 09 de noviembre del 2009 a las siete horas con veinte minutos aproximadamente cuando se encontraba caminando con dirección de Priagaga a Sosci Alto fue arrollado por un auto Stat Wagon Toyota – Corola de color blanco de placa de Rodaje SOB-048 de propiedad de Saúl Carbajal Quispe conducido por Juan Saturno Quispe Moreno, impactándolo contra un árbol de eucalipto y rodando a un abismo de 80 m. de profundidad,</p>	<p>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el km. 3+600 de la carretera Parobamba- Pomabamba, causándole lesiones que se aprecia del Certificado Médico Legal N°. 000770-PF-HC, de las investigaciones policiales se llegó a establecer de manera clara y fehaciente que fue atropellado y el conductor demandado no atinó a ayudarlo a pesar que se encontraba gravemente herido, siguiendo su ruta, los testigos solicitaron apoyo policial para sacarlo del fondo de un precipicio siendo trasladado al Hospital de Pomabamba en donde quedó internado por la gravedad de su salud, llegando a establecer que el conductor habría perdido el control del vehículo probablemente por cansancio o factor climatológico por la irradiación de la luz solar siendo investigado por el</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de exposición a peligro y abandono de personas en peligro por la causal de accidente de tránsito, se quedó con desorientación del tiempo y espacio, a nivel judicial se determinó la responsabilidad del conductor demandado, encontrándose incapacitado e inmovilizado recibiendo tratamiento en Lima, no recibió apoyo económico ni moral, el vehículo era de propiedad del co demandado que tampoco ha cumplido con resarcir económicamente, siendo indiferente y falta de sensibilidad para su rehabilitación, mediante escrito de</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
	<p>fojas ochenta y cinco recepcionado el 20 de setiembre del 2010 Saúl Carbajal Quispe deduce la Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandado, declarada <u>fundada</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>					X							



	<p>mediante resolución cuya copia corre a fojas doscientos setenta y uno, mediante escrito de fojas ciento doce recepcionado el 30 de setiembre del 2010 Juan Saturno Quispe Moreno refiere que la demanda no obedece plenamente a la verdad por cuanto el accidente suscitado fue producto de la impresión del actor, pero como se produjo motivado por la presencia del vehículo conducido por el recurrente reconoce su responsabilidad, porque fue motivado por el empañamiento de la vista por el resplandor del sol, no observó al agraviado, es posible que el agraviado ante la proximidad haya tratado de apartarse rudamente tropezando impactando al árbol como es una pendiente se ha precipitado rodando, no lo auxilió porque no se dio</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta no habiéndolo abandonado, ha sido un hecho imprevisto sin ninguna mala intención, ha socorrido con los gastos de acuerdos a sus posibilidades, lo fatídico ha sido el abismo, en el certificado médico no se precia golpes ocasionados por agente ajeno, respondiendo por sus actos no ocasionados en forma directa, mediante escrito en fojas ciento veintiséis recepcionado el 12 de noviembre del 2010 Saúl Carbajal Quispe absuelve la demanda solicitando se declare infundada en todos sus partes porque el vehículo o es de su propiedad por haberlo vendido a Marlene Rita Cáceda Hernández, mediante resolución de fojas ciento cuarenta y uno su fecha 21de agosto del 2012 se comprende con litis</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consorte necesario pasivo a Marlene Rita Cáceda Hernández, quien mediante escrito de fojas ciento cincuenta y ocho recepcionado el 03 de setiembre del 2012 deduce la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del Demandado por haberlo vendido el vehículo a Faustino Saturnino Quispe Vergara declarada <u>fundada</u> mediante resolución cuya copia que corre a fojas doscientos sesenta y nueve mediante escrito de fojas ciento ochenta y tres recepcionado el 04 de octubre del 2012 indica que adquirió el vehículo de Samuel Carbajal Quispe el 08 de junio del 2007 sin embargo el 08 de setiembre del 2009 lo transfiere a Faustino Saturnino Quispe Vergara, no teniendo responsabilidad, mediante</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución de fojas ciento ochenta y ocho su fecha 05 de octubre del 2012 se comprende como denunciando civil a Faustino Saturnino Quispe Vergara, quien mediante escrito de fojas doscientos cinco recepcionado el 05 de febrero del 2013 explica que su hijo causó el accidente pero sin mediar intención además no ha demostrado que los daños sean patrimoniales o morales debido a que debe tenerse en cuenta la diferencia existente entre la situación de la víctima antes de sufrir el acto lesivo y la que tiene después de ocurrido éste, pretende sacar provecho mediante abuso de derecho solicitando un asuma excesiva;</p> <p>3) conforme al artículo 188 y 197 del Código Procesal acotado la valoración conjunta de todos los medios</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios para la dilucidación de la causa debe ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su artículo 196 señala que la carga de probar, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice hechos nuevos, asimismo según la valoración razonada que se haga se procederá si se aplica o no el artículo 200 de dicho Código Procesal Civil en el sentido que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión la demanda es declarada infundada.</p> <p>4) En cuanto al punto controvertido</p> <p><b>Primero:</b> Establecer si los demandados no han ejecutado sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa para rsarcir el</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño y perjuicio ocasionado al damnificado. En el acompañado expediente N°. 2010-11-P seguido contra Juan Saturno Quispe Moreno por el delito de lesiones graves culposas en agravio de Vicente Vergaray García a fojas dos corre el atestado Policial N° 058-2009-XIII-DIRTEPOL-HZ/DIVPOL-Hi/COM SEC PNP POMABAMBA recepcionado en el Ministerio Público el 24 de noviembre del 2009. Ampliado mediante Atestado N°. 012-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ/DIVPOL-HUARAZ/C.S.PNP-POMABAMBA de fojas sesenta y dos recepcionado el 04 de marzo del 2010, formalizándose la Denuncia Penal N°. 18-2010-MP-FPM-POMABAMBA de fojas ciento ocho recepcionado en el juzgado el 13</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de abril del 2010, aperturándose proceso penal mediante resolución número cuatro de fojas ciento veintiuno su fecha 09 de julio del 2010 con comparecencia restringida, previo Dictamen Penal N° 19-2011-MP/FPM-POMABAMBA de fojas ciento cuarenta y seis recepcionado el 11 de enero del 2011 se condena a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por dos años bajo reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil soles mediante sentencia expedida con resolución número doce de fojas ciento cincuenta y nueve su fecha 25 de enero del 2013, quedando consentida mediante resolución número trece de fojas ciento setenta y tres su fecha 18 de febrero del 2013.</p> <p>5) La responsabilidad es una noción en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con las consecuencias de un evento cualquiera, en el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) la responsabilidad subjetiva: b) la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; y c) la responsabilidad objetiva. La ley se orienta por el canal objetivo de la responsabilidad, sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya el aspecto subjetivo de la misma. Para la procedencia de responsabilidad civil extracontractual deben concurrir los siguientes requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el hecho</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>generador y el daño producido; y d) los factores de atribución, además el artículo 1969 señala que: <b><i>“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”</i></b>, el artículo 1970 contempla el caso de que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro está obligado a repararlo, el artículo 1984 indica que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, siendo que bajo estos parámetros debe analizarse el caso.</p> <p>6) en el acompañado a fojas nueve Jaun Saturno Quispe Moreno</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifiesta que el día del accidente de tránsito “...no me percaté por la radiación del sol, solo observe una sombra, y no escuche ruidos de mi vehículo, en la cual continúe con dirección rumbo a Pomabamba...una persona ...me manifestó que yo lo había empujado con mi vehículo... tomé un taxi...para traerlo al señor con dirección al Hospital ... estoy asumiendo con los gastos respectivos...vi una sombra negra que consistía en una sombra al parecer de un árbol y el carro se encontraba circulando en segunda en una aprox. 20 kilometros por horas...”, en su instructiva de fojas ciento treinta y tres declara: “... el reflejo del sol me empañó mis ojos, y no vi si lo atropellé al agraviado...he</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>colaborado con la suma de cuatrocientos veinte soles... solamente vi como la sobre de un árbol...</i>” Toin Gamaniel Giraldo Vega a fojas doce refiere: “...<i>momento en lo cual escuché un sonido de impacto, de lo cual mi persona volteo para ver que pasaba, de lo cual rodada (volantín) el señor Vicente Vergaray García (77), por unos sesenta metros...</i>”, lugar del accidente cuyas características aparecen consignada en el Acta de Inspección Policial de fojas quince, encontrándose en estado ecuánime porque el resulta del Certificado de Dosaje, además el vehículo se encontraba en perfectas condiciones de acuerdo al Informe Técnico Mecánico de fojas veintiuno Etílico de fojas veintitrés es 0.00</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gr/litro, a fojas ciento treinta y siete Faustino Saturnino Quispe Vergara declara que el procesado es su hijo y el vehículo es de su propiedad;</p> <p>7) la doctrina ha establecido que: <i>“En materia de responsabilidad civil no deriva de acto jurídico, el Código Civil adopta como principio rector el de la responsabilidad subjetiva (por acto ilícito), esto es, el sujeto está obligado a indemnizar únicamente los daños causados por sus actos dolosos (llevados a cabo con intención y voluntad de causar el daño) o culposos (producidos por negligencia, imprudencia o impericia). Cuatro son los elementos de la responsabilidad civil por acto ilícito: a) la existencia de una infracción legal (antijuricidad) que lesiona un</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>derecho subjetivo; b) que esa infracción sea imputable al agente que ha actuado con dolo o culpa; c) que haya causado un daño indemnizable; d) el nexo de causalidad entre el hecho y el daño... La responsabilidad civil por dolo o culpa es siempre el resultado de un acto humano voluntario ilícito...”<sup>1</sup></i> ,  siendo que en el caso que nos ocupa no se dan los presupuestos del artículo 1972 por que no ha existido caso fortuito ni fuerza mayor sino que ha sido por efectos de la imprudencia del conductor del vehículo que ocasionó el accidente;</p> <p>8) asimismo, en el proceso penal a fojas cincuenta y seis aparece el Certificado Médico Legal cuyas CONCLUSIONES son Lesiones</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionadas por agente contuso, ATENCIÓN FACULTATIVA: 20 días, INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 50 días, teniendo en cuenta la Resonancia Magnética de Rodilla izquierda de fojas noventa y dos a fojas noventa y tres. También de fojas trescientos cinco a fojas trescientos veintiuno del principal corre la Historia Clínica N°. 14509 del agraviado en donde se detalla las lesiones que sufrió a consecuencia del accidente y el tratamiento que recibió por parte de los médicos para su curación y mejoría, en consecuencia está demostrado que dichas lesiones fueron producto del accidente ocasionado por el demandado al conducir el vehículo de propiedad de su co demandado, quedando probada</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su responsabilidad<sup>2</sup>, como así también lo aceptan en su contestación de fojas ciento doce y de fojas doscientos cinco, la que constituye una declaración asimilada, por lo que a confesión de parte relevo de pruebas, más aún si ha sido condenado en la vía penal, quedando acreditado el primer punto controvertido;</p> <p>8) respecto al punto controvertido <b>segundo:</b> <i>Cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante a cargo de los demandados.</i> El artículo 1332 del Código sustantivo señala que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa, su artículo 1973 establece que si la imprudencia solo hubiere</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, el artículo 1985 contempla que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En el acompañado vemos que a fojas sesenta y siete Desiderio Giraldo Vergaray manifiesta: <b><i>“...el...conductor del vehículo...me narró dos versiones; primero que lo había empañado el sol</i></b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>y segundo que se quedó dormido y no pudo ver nada...</i>”, Marco Jesús Sairitupac Cabrera a fojas setenta manifiesta; “<i>...no me percate de ningún hecho de lo contrario me hubiese dado cuenta de los hechos...</i>”, Yemen Richar Cruz Vergaray en su manifestación de fojas setenta y tres refiere: “<i>...no me percate de ningún hecho de lo contrario me hubiese dado cuenta...</i>”, sin embargo debemos considerar la versión del demandado como un mero medio de defensa al que tiene derecho toda persona sometida a un proceso, porque resulta inexplicable que la causa del accidente haya sido los efectos de los rayos solar, por lo que corresponde señalar el monto de la indemnización;</p> <p>9) por daño moral se entiende la lesión</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima. Sin embargo la doctrina establece para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir aprobado por la conciencia social, los sentimientos que se protegen legalmente bajo el concepto de daño moral también son los que sentimos por nosotros mismo, en función a nuestra propia identidad y escala de valores. En lo relativo al daño a la persona a diferencia del daño moral, el mismo se acepta únicamente en el campo de la responsabilidad civil extracontractual, existiendo problemas relacionados con el significado de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño a la persona, para algunos es la lesión a la integridad física del sujeto, mientras que para otros constituye la frustración de proyecto de vida, debiendo entenderse el que se produce cuando se lesiona la integridad física del sujeto su aspecto psicológico y/o proyecto de vida, debiendo acudir al criterio de conciencia y equidad para fijarlo;</p> <p>10) también debemos tener en cuenta que una actividad es riesgosa cuando por su propia naturaleza (por sus características propias ordinarias y normales), o por las circunstancias de su realización (por algún accidente de lugar, tiempo o modo) genera riesgo o peligro para terceros, la noción de riesgo no puede ser un posterius sino un prius aunque se indique</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>restrospectivamente luego de producido el daño, el carácter riesgoso de la actividad deviene de circunstancias extrínsecas, de personas, tiempo y lugar, que la torna peligrosa para terceros, la ponderación de esas circunstancias y su incidencia en la riesgosity de la actividad, debe realizarse en abstracto, con total prescindencia de juicio de reprochabilidad que podría merecer la conducta del sindicado como responsable en concreto, la cuestión pasa por el grado de previsibilidad de la producción del daño, a partir de la consideración de la naturaleza o circunstancias de la actividad, la calificación de riesgosa parte de los medios o elementos empujador para el despliegue de la actividad , que pueden</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y deben ser controlados por su titular, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa debido a que el demandado que conducía el vehículo debió tomar las precauciones del caso para evitar el accidente, no mereciendo credibilidad su dicho en el sentido que sus ojos se empañaron por el sol y no se dio cuenta del demandante que caminaba por ese mismo lugar.</p> <p>11) en relación al co demandado como denunciado civil también tiene responsabilidad por ser propietario del vehículo que ocasionó el accidente según es de verse de la Tarjeta de Propiedad de fojas noventa y cuatro del principal y de la Tarjeta de Circulación de fojas noventa y cinco, debiendo tener en cuenta que el demandante sufrió daños materiales y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> morales así como en su persona, existiendo una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, habiendo realizado gastos como aparece de los documentos de fojas treinta y nueve a fojas cincuenta y seis como son recetas, boletas de pago por viaje y por medicina, aunque los demandados refieren que cancelaron las boletas de venta de fojas noventa y cinco a fojas ciento ocho así como de fojas ciento noventa y ocho a fojas doscientos, lo cual no está debidamente acreditado como el hecho que también refieren haber dado una suma de dinero, pero en todo caso no resulta satisfactorio para el demandante por eso acude al órgano jurisdiccional reclamando una indemnización justa y acorde a los </p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daños sufridos, que fueron graves como se aprecia de los Certificados Médicos, así también lo expresa en sus alegatos de fojas doscientos setenta y siete necesitando economía para su tratamiento médico, rehabilitación y terapia física debido a las secuelas que aparecen en el Informe Médico de fojas doscientos setenta y seis<sup>3</sup>, quedando dilucidado el segundo punto controvertido en sentido favorable al accidente;</p> <p>12) siendo todo esto así, luego de la valoración de los medios probatorios llego a la conclusión que la demanda debe ampararse así como está presentada, debiendo declararse así, con costas y costos del proceso porque el accionante ha realizado gastos de aranceles judiciales y pago de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abogado, además del tiempo que ha demorado el trámite procesal y demás gastos judiciales realizados, habiéndose establecido como principio generalmente aceptado que la parte vencida totalmente en juicio con un pronunciamiento sobre el fondo paga sus gastos y los de la parte contraria, no requieren ser demandados, pero no el pago de multa porque no se realizó la etapa de la conciliación, también corresponde el pago de los intereses legales, todo esto conforme al artículo 1242 del Código Civil, al artículo 326, 410 y 411 del Código Procesal acotado.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote



Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Respecto, el cuadro 2, en el presente trabajo de investigación se revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por ello, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas: a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3.-** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.					
			Muy baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	Mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
introducción	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por lo expuesto, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar del</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si</b></p>					X						10

	<p>Código Procesal Civil, artículo 12 de la ley orgánica de Poder Judicial y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, analizando los hechos y valorando las pruebas en forma razonada con sana crítica y Administrando Justicia a nombre de la <b>NACIÓN:</b></p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando:</p> <p><b>FUNDADA</b> en parte la demanda presentada mediante</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto del 2010 por Vicente Vergaray García sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y el denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vergara, en consecuencia:</p> <p><b>SEÑÁLESE</b> la indemnización por daños y perjuicios en la suma de diez mil soles (S/. 10,000.00)</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que deberán cancelar los demandados Juan Saturno Quispe Moreno y Faustino Saturnino Quispe Vergara en forma solidaria a favor del demandante Vicente Vergaray García en el plazo de diez días en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzada en caso de incumplimiento, con el pago de los intereses legales, costas y costos del</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	proceso a cargo de													
	los demandados a favor del demandante en ejecución de sentencia, conforme a las consideraciones precedentes. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente sentencia: <b>ARCHÍVESE</b> este expediente en la forma y modo de ley donde corresponda oportunamente con las formalidades respectivas bajo responsabilidad. <i>Notificando</i> a las	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					X							

	<p>partes en forma oportuna bajo responsabilidad del personal del juzgado en caso de incumplimiento o de incurrir en demora innecesaria.-</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<b>cumple</b>											
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** Según resultados, el cuadro 3, en el presente trabajo de investigación se revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de

congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención: expresa de lo que se decide u ordena; clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	Mediana	alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-		

													10]
introducción	<p>SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE HUARI</p> <p>EXPEDIENTE N° : 0042- 2014-0-0206-SP-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : V. G. V. DEMANDADO : Q. M. J. S. Q. V. F. S.</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL VÍA PROCED. : CONOCIMIENTO</p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 29</b> Huari, veintiuno de julio De dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° <b>2010-110-C</b> del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: el planteamiento de las pretensiones</p>					X						10

	<p><b>Asunto</b></p> <p>Recursos de apelación interpuestos por Lizeth Jaqueline Vegaray Carranza, Juan Saturno Quispe Moreno y Faustino Sturnino Quispe Vergara contra la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha treinta de enero de dos mil catorce, inserta las fojas trescientos treinta y seis a trescientos cuarenta y seis de autos; por la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el trece de agosto de dos mil diez por Vicente Vergaray García sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y el denunciado civil Faustino</p>	<p>¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? si cumple?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado: este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso : el contenido explicita</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Saturnino Quispe Vega; con lo demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p><b>La impugnante Lizet Jaqueline Vergaray Carranza, apoderada de Vicente Vergaray García,</b> expresa básicamente los siguientes agravios: a) Que, el monto establecido en la setenta resulta totalmente irrisoria y diminuta que no guarda relación con el grave daño físico, psicológico sufrido por la responsabilidad del demandado conductor Juan Saturno Quispe Moreno, siendo el vehículo de propiedad de Faustino Saturnino Quispe Vergara; y b) señala que han acreditado de las graves lesiones culposas que sufrió el agraviado, y por cuya causa hasta la actualidad se</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular , sin vicios procesales , sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas ,advierte constacion , aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra postrado el agraviado, por lo que la sentencia emitida no guarda ninguna relación con los medios probatorios aportados; por lo que la sala debe revocarla y elevarla el monto de la indemnización.</p> <p><b>Los impugnantes Juan Saturno Quispe Moreno y Faustino Saturnino Quispe Vergara,</b> exponen básicamente los siguientes agravios: a) que, el monto establecido en la sentencia se encuentra totalmente desproporcionado; Más aún si se tiene en cuenta que los supuestos perjuicios y desmedros sufridos por el</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras. Ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>demandante no han sido acreditados; b) Que, el a-quo al momento de fijar el monto indemnizatorio a favor del demandante, no ha tenido presente ni valorado correctamente la reparación civil fijada en mi contra en el proceso</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos</p>				X						

	<p>penal signado con el número 2010-11; y c) Que, las conclusiones arribadas por los facultativos en los diferentes nosocomios y clínicas del país, donde el actor fue atendido evidencia la existencia de lesiones leves y poli contusiones leves, señala que nunca fue arrollado por su vehículo e incluso hay dudas razonables que hacen sospechar que ni siquiera toqué al actor.</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04 , del **Distrito** Judicial del Santa, chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** Respecto, el cuadro 4, en el presente trabajo de investigación se revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.

Parte consi- derati	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la	Calidad de la parte expositiva dela sentencia de
---------------------------	--------------------	------------	------------------------------------	---

			postura de las partes.					primera instancia.				
			Muy baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	Mediana	alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
introducción	Juzgado misto de Pomabamba Sentencia. <b>CONSIDERANDO</b> <b>PRIMERO.-</b> Que, de conformidad con el artículo 370 in fine del Código Procesal Civil, que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum”, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a esta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor, circunscribirse únicamente al	<b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que					X					20

	<p>análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia. Respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Que, conforme a lo provisto por el artículo 188 del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; de lo que se desprende claramente que el derecho a probar, tiene por finalidad producir certeza en el juzgador sobre la existencia o</p>	<p>sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inexistencia de los hechos afirmados. A ello debe añadirse que el artículo 197 del mismo código establece que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. En tal sentido, luego de revisada la sentencia de primera instancia en el extremo apelado, se tiene que el órgano jurisdiccional de mérito ha justificado suficientemente su sentencia, con una adecuada valoración de los medios probatorios pertinentes, no siendo obligación del juez de referirse a todas pruebas en sus resoluciones sino sólo a las que le dan sustento de decisión. Que, asimismo, se observa que la resolución cuestionada se encuentra</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correctamente argumentada considerando tanto cuestiones de hecho como de derecho, por lo que los agravios y fundamentos esgrimidos por ambas partes deben desestimarse.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Que, el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) de la responsabilidad subjetiva; b) de la responsabilidad por empleo de cosas, riesgos o actividades peligrosas y c) de la responsabilidad objetiva.</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> Que, la ley se orienta por el canal objetivo de la responsabilidad sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya al aspecto subjetivo de la misma, lo que es fácil advertir de la simple lectura de la normativa subjetiva</p>	<p>concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
	<p>canal objetivo de la responsabilidad sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya al aspecto subjetivo de la misma, lo que es fácil advertir de la simple lectura de la normativa subjetiva</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>				X						

	<p>vigente; en otros terminos, dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad. En efecto del artículo 1970 del Código Civil establece: Aquél que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligada a repararla.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, para que proceda la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, es necesario probar como está demostrando en autos, tanto la existencia de daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso.</p> <p><b>SEXTO:</b> En el presente caso conforme fluye el abundante caudal probatorio obrante en autos, descollando entre ellos</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el atestado policial N° 058-2009-XIII-DIRTEPOL-Hz/DIVPOL-Hi-COM SEC PNP POMABAMBA, de fojas dos a ocho de autos: inspección técnico policial, de fojas de quince a dieciséis; acta de verificación de fojas diecisiete a dieciocho; certificación médica, obrante a fojas diecinueve de autos. El accidente de tránsito tuvo lugar el día nueve de noviembre de dos mil nueve, a horas siete y treinta de la mañana, aproximadamente, en el lugar denominado Pariagaga, comprensión de Socsi, provincia de Pomabamba, en cuyo lugar suscito un accidente de tránsito (atropello) por parte del vehículo Station Wagon de placa de rodaje N° SOB-048, marca Toyota conducido por Juan Saturnino Quispe Moreno, quien en circunstancias que transitaba del distrito</p>	<p>es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de Parobamba a la provincia de Pomabamba, por el lugar denominado Pariagaga, atropelló empujándolo con sus vehículo al transeúnte Vicente Vergaray García con setenta y siete años de edad, en circunstancias que éste se encontraba caminando por la parte literal derecho de la carretera, a causa de dicho impacto cayó a un abismo de ochenta metros de profundidad aproximadamente, no recibiendo ningún auxilio del autor de dicho accidente, que continuo su tránsito con dirección a Pomabamba; posteriormente testigos del lugar solicitaron el apoyo policial para rescatar al accidentado, para ser conducido al hospital de apoyo Pomabamba donde quedó internado el paciente. Según el diagnóstico provisional practicado al paciente, con</p>	<p>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha once de noviembre del dos mil nueve, el paciente presenta traumatismo en céfalo craneano leve, policontuso moderado y escoriaciones múltiples.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> En este orden de ideas, resulta inequívoco que los hechos sucedieron como consecuencia de haberse puesto en actividad un auto motor y obviamente en tal caso los resultados se miden objetivamente por el daño causado, independientemente de la conducta de la víctima tal como ha sido establecido jurisprudencialmente en forma reiterada. En efecto, en la casación N° 1135-95-Lima, la sala Civil de la Corte Suprema<sup>2</sup> sostiene: “ Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro está obligado a repararlo, estableciendo así el supuesto de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad por riesgo, entendiéndose que ante la producción de un daño no es necesario determinar la culpa o dolo en el agente, pudiéndose afirmar que existe una especie de culpa virtual por el hecho de la utilización de la actividad riesgosa (...). Igualmente en el expediente N°28-97-Lima, la Sala Civil de la Corte Suprema<sup>3</sup> afirma: “La actividad siempre arriesgada de conducir vehículos motor requiere, en todo momento, por parte de quien lo realiza, un especial cuidado y máxima atención a fin de ser dueño absoluto de los movimientos del vehículo y de poder adoptar inmediatamente las medidas adecuadas que requieren cada obstáculo que surja o incidencia que se ‘presenta”. Que siendo esto así resulta evidente que tratándose de responsabilidad objetiva no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se requiere que medie una conducta dolosa o culposa por parte del demandado, pues basta que exista el nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad. Al invertirse la carga de la prueba, el autor debe probar que hubo ruptura de nexo causal para determinar su no obligación a reparar el daño, supuesto de hecho que en el presente caso no se ha configurado por lo que inequívocamente existe obligación de los demandados a resarcir por los daños y perjuicios que ha sufrido el demandante con la pérdida de su cónyuge a consecuencia del accidente de tránsito.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> En efecto, en el caso de autos tanto la parte actora como la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada están impugnando el extremo del monto de la indemnización fijada en la sentencia: el primero manifiesta que es muy ínfimo; los emplazados argumentan que la misma resulta excesiva, por lo que debe reducirse en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Que, para la determinación de los montos indemnizatorios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1985 del Código Civil, según el cual: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde la fecha en que se produjo el daño”.</p> <p><b><u>NOVENO</u></b>.- Que, en este contexto normativo, la indemnización debe fijarse en forma proporcional y prudencialmente con criterio de equidad, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido para el demandante y consiguiente perjuicio económico para los demandados. Al respecto en la casación número 712-96-Lima<sup>4</sup>, la Sala Suprema Civil, sostiene: “la determinación del cuántum indemnizatorio en base a la valorización de la magnitud del daño y los perjuicios sufridos por la víctima por su acentuado matiz fáctico es una facultad de los jueces de mérito que no puede ser traída en vía de casación, por ser materia ajena a los fines del recurso”. En congruencia a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo expuesto precedentemente, en el presente caso debe tenerse en cuenta los hechos que provocaron el accidente y el posterior abandono del accidentado por parte del autor del hecho, tal como ha sido reproducido en el numeral sexto de esta resolución; dicha conducta ha sido sancionada mediante sentencia judicial recaída en el expediente judicial signado con el N° 11-2010-P, en los seguidos contra Juan Saturno Quispe Moreno, en agravio de Vicente Vergaray García, por lesiones graves culposas; configurándose con ello la responsabilidad extracontractual que genera la indemnización del autor de los hechos a favor de la parte agraviada.</p> <p><b><u>DÉCIMO.</u></b>- De otro lado, resulta necesario tener presente que la parte actora no ha acreditado, con instrumental</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio, haber sufragado los gastos por la cantidad de s/ 350 000, 00; por lo que atender la pretensión por la cantidad expuesta constituiría u ejercicio abusivo del derecho. Que, sin embargo, atendiendo a lo expuesto el monto de la indemnización fijada en la sentencia recurrida es proporcional y razonable; en efecto para fijar ello el juez de la causa ha tenido en consideración las condiciones personales y familiares también ha tenido en cuenta la reparación civil establecida en la sentencia penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron



duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Respecto, el cuadro 5, en el presente trabajo de investigación revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente .y en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan: a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes.	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.
------------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
introducción	<p>Por las consideraciones anotadas y en aplicación de los artículos 1970, 1981, 1983, 1984 y 1985 del Código Civil: <b>CONFIRMARON:</b> sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha treinta de enero de dos mil catorce, inserta de fojas trescientos treinta y seis a trescientos cuarenta y seis de autos; por la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el trece de agosto de dos mil diez por Vicente Vergaray García sobre indemnización por daños y</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/</p>					X					10

	<p>perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y el denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vega; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- <b>Magistrado Ponente Marcial Quinto Gomero.-</b> S.S. <b><u>QUINTO GOMERO</u></b> MELGAREJO BARRETO GUEVARA ROJAS</p>	<p>o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** Respecto, El cuadro 6, en el presente trabajo de investigación revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara

a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso(o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.**

Variable en estudio	dimensión	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	Media	alta	Muy alta	10	[9-10]	Muy alta	Mu	baj	Medi	alta	Mu
											y	a	a		y
											baja	alta		alta	alta
[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]											
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					



a de primera instancia																	
									[7-8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana							40
									[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta							
									[13-16]	Alta							
							X		[9-12]	Mediana							
		Motivación					X		[5-6]	Baja							

		del derecho							8]							
									[1-4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5									
							X	10	[9-10]	Muy alta						
										[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Median a						
									[3-4]	Baja						
										[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Según el cuadro 7, en el presente trabajo de investigación se revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, por consiguiente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; del mismo modo, la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018.**

Variable en estudio	dimensión	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia				
					Mu y baja	baja	Mediana	alta	Mu y alta

			Muy	baja	Media	alta	Muy alta				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9-10]	Muy alta							
										[7-8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5-6]	Mediana						40
										[3-4]	Baja						
											[1-2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta								

	a	hechos							20]								
										[13 - 16]	Alta						
								X		[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho					X		[5- 8]	Baja							
									[1- 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5										
								X	10	[9- 10]	Muy alta						
									[7- 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5- 6]	Median a							
									[3- 4]	Baja							
									[1- 2]	Muy baja							

									2]	baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Según el cuadro 8, en el presente trabajo de investigación se revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados**

Según los análisis, Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba. 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; lo emitió el juzgado mixto de Pomabamba (Cuadro 7).

Por otra parte, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1,2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.



En los resultados obtenidos se verificó que la sentencia evidencia una introducción, lo cual está compuesta por su encabezamiento, donde está la numeración del expediente, la numeración de la sentencia, el lugar y la fecha; donde fue emitida. También, el asunto donde se lee el problema, respecto a qué se decidirá; de la misma manera se individualiza las partes, donde se encuentra y lee la identidad de las partes. Finalmente, significa que la sentencia, en estos parámetros se ciñe a lo establecido en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011) afirma que corresponde a los aspectos del proceso donde se observa una lista de los actos procesales relevantes, ello, permite evidenciar que se examinó los actuados, antes de pronunciarse a efectos de asegurar el debido proceso (Bustamante, 2009).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó, según los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, finalmente la claridad.

Por ello, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; finalmente la claridad.

*Según los resultado, de acuerdo a Igartúa (2009), afirma que el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del*

*supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.*

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Mediante la base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Según resultados, en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; la sentencia respecto a su pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la sentencia respecto a su pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Ante ello, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: la sentencia respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; la sentencia respecto al pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, la sentencia respecto al pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; la sentencia respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; finalmente la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Los resultados respecto a su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la siguiente investigación materia de estudio, fue emitida por la sala mixta transitoria descentralizada de Huari, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Por consiguiente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Con respecto al estudio, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En lo que respecta la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Entonces con respecto, a la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Con respecto al estudio, se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho: fueron de rango muy alto y muy alto, (Cuadro 5).

Con respecto al estudio, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos con respecto a las razones que evidencian: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas dela experiencia y la claridad.

Por ello, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a: evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretarlas normas aplicadas; respetarlos derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

*De acuerdo a Igartua (2009) afirma que las máximas de experiencia son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas*

*reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.*

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Con respecto al estudio, Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión: fueron de rango muy alto y muy alto, (Cuadro 6).

Respecto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; En la sentencia respecto, al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Ante ello, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; quién le corresponde el derecho reclamado; mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

*En el presente trabajo de investigación, los resultados concuerdan según Romero (1998) quien afirma que es la tercera parte de la sentencia es el fallo que debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.*

## **V. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 2010-110-C, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba. 2018 fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el trabajo de investigación materia de estudio (Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado mixto de Pomabamba, donde resolvió: declarando fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, de la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto del 2010 por el monto de diez mil soles e infundado en parte en el extremo solicitado. (Expediente N° 2010-110-C).

#### **5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para empezar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De la misma forma, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: por ello, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

**5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

Se observó, en primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan: a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia: resolución de todas las pretensiones oportunamente Ejercitada; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

## **5.2. Respetto a la sentencia de segunda instancia**

Durante el estudio, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Fue emitida por la sala mixta transitoria de Huari, donde se resolvió: en la sentencia, de segunda instancia se resolvió confirmando en parte la sentencia de primera instancia, (Expediente N° 0042-2014-0-0206-SP-CI-01)

### **5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

Respetto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Por ello, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién

formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Ante ello, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan: a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso



impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;

En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de:  
<http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>.
- Arguedas, O. (s/f). La administración de justicia en Costa Rica. Recuperado de:  
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Águila, G. (2012). El ABC del Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Águila, G. & Calderón A. (s.f.). El aeiou del Derecho. Módulo Civil. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.
- Arellano, C. (2006). Teoría general del proceso. Editorial Porrúa. p.303
- Ariano, E. (2003). Problemas del Proceso Civil. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota , Colombia

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Bentham, J. (2002). Tratado de las pruebas judiciales. Buenos Aires, Valleta ediciones.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

C.S.J. (2000). Casación N° 2662-2000/Tacna. El Diario Oficial El Peruano.

Cas. N° 795-2000-Junín, 20/03/2002).

- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calvo, E. (2009). Derecho registral notarial. Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra C.A
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de:  
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J. (2014). Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote, pp. 03-04.
- Castillo, & Sánchez, (2010), Manual de derecho Procesal Civil. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Cotrina, J. (s/f). La apelación diferida en el proceso civil. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8608747/La\\_apelaci%C3%B3n\\_diferida\\_en\\_el\\_proceso\\_civil](http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil)
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chaname, R. (s/f). La necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)
- Chávez, J. (2008). Proceso de desalojo por vencimiento de contrato. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de:  
<http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

De León, P. (s/f) La jurisdicción. Recuperado de:  
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>  
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Ferrero, A. (1980) “Derecho procesal civil” – Excepciones 3º Edición, Editorial ausonia.

Flors, J. (s/f). Recurso de queja. Recuperado de:  
[https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039\\_14\\_15.pdf](https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf)

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Garot, M. (2009). El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo. Recuperado de:  
<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-devolutivo.html>

- Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gozaini, O. (s/f). Las excepciones en el código procesal civil peruano. Recuperado de:  
[http://www.academia.edu/8023494/LAS\\_EXCEPCIONES\\_EL\\_EN\\_C%C3%93DIGO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_PERUANO](http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO)
- Gozaini, O. (2005). “Elementos de derecho procesal civil”. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2005). Procesos de conocimientos. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hinostroza, M. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jurado, A. (2010). Administración de justicia en Panamá. Recuperado de: [http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/centroamerica/004/Casillo\\_et\\_al\\_2010.pdf](http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Casillo_et_al_2010.pdf)
- Lama H. (s.f.). “La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano”. Lima, Perú.
- Ledesma, M. (2008); Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)



Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Machicado, J. (2009). Sujetos y partes procesales. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (2009) La apelación. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>

Machicado, J. (2010). ¿ Que es la excepción procesal?. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>

Márquez, F. (2010) La acción. Recuperado de:  
<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>

<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Martinez, V. (2012). El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción- inhibición y recusación de magistrados. Recuperado de:  
<https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Musto, J. (2000). Derechos reales. Tomo I. Buenos Aires: Astrea.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Parra, L. (s/f). El juez y el derecho. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Palacios, L. (s/f) Las excepciones en el código procesal civil peruano. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8023494/LAS\\_EXCEPCIONES\\_EL\\_EN\\_C%3%93DIGO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_PERUANO](http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO)

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.  
Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Pinto, A. (2011). Proceso de desalojo. Recuperado de:  
<http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Racicot, D. (2014). Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014. Recuperado de:  
[https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=168645](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645)

Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de:  
<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisisimo.html>

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:  
[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

- Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2010). Las clases de posesión en el Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Rioja, A. (2013). La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2012). El Proceso de Desalojo. (1ra. Ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Salas, S.(s/f). El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). El debido proceso y la demanda civil. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**De Souza Minayo, M.** (2003), *Investigación Social: Teoría, método y creatividad*, Colección Salud Colectiva Serie Didáctica. Argentina, Editorial. Buenos Aires.

ARELLANO GARCÍA, C. (2006). Teoría general del proceso. Editorial Porrúa.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Rioja Bermúdez, A. (2010). Procesal civil: Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/los-componentes-de-la-indemnizacion-por-danos-y-perjuicios/>. (20.04.2018)

**Sandoval C. C.** (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

**Casal, J.** (2003); et al. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1: 3-7.

Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Lenise Do Pardo** y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*, (2008), Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

**Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P.**, (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Mc Graw Hill

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### SENTENCIA

Expediente N° :2010-110-C

Demandante : Vicente Vergaray García

Demandados : Juan Saturno Quispe Moreno y otro

Materia : Indemnización

Proceso : Conocimiento

Juzgado : Mixto de Pomabamba

Juez : Melitón Errivares Laureano

Secretaria : Rosario Maguiña Melgarejo

### RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS

Pomabamba, treinta de enero

del año dos mil catorce

### **I.- PARTE CONSIDERATIVA**

#### **VISTOS:**

El expediente N° 2010-110-C seguido por Vicente Vergaray García contra Juan Saturno Quispe Moreno y denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vergara sobre indemnización por daños y perjuicios, con el acompañado Expediente N° 2010-11-P seguido contra Juan Saturno Quispe Moreno por el delito de lesiones graves culposas en agravio de Vicente Vergaray García, el mismo que se devolverá una vez cumplido su propósito.-

## **Demanda y petitório**

**Resulta** de autos que mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto de 2010, por antes este juzgado se presenta Vicente Vergaray García para interponer demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y Saúl Carbajal Quispe, a fin de que se cumplan con pagarle la suma de S/. 325.000.00 más intereses legales, costas y costos, fundamenta en que el día 09 de noviembre del 2009 a las siete horas con veinte minutos aproximadamente cuando se encontraba caminando con dirección de Priagaga a Socsi Alto fue arrrollado por un auto Stat Wagon Toyota- Crola de color blanco de placa de rodaje SOB-048 de propiedad de Saúl Carbajal Quispe conducido por Juan Saturno Quispe Moreno, impactándolo contra un árbol de eucalipto y rodando a un abismo de 80 m. de profundidad, en el Km. 3+600 de la carretera Parobamba- Pomabamba, el vehículo retrocedió y se dirigió por la carretera de Socsi a Pomabamba, causándole lesiones que se aprecia del certificado Médico Legal N°. 000770-PF-HC “Traumatismo Encéfalo Craneano Severo, Policontuso, paciente operado de hematoma, lesiones ocasionadas por agente contuso, prescribiendo 20 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal, el conductor a nivel policial manifestó que una radiación solar lo empañó dificultando la visibilidad de la carretera, sólo pudo observar una sombra negra al medio de la pista, al parecer de un árbol de eucalipto, pero de las investigaciones policiales se llegó a establecer de manera clara y fehaciente que fue atropellado y el conductor demandado no atinó a ayudarlo a pesar que se encontraba gravemente herido, siguiendo su ruta, los testigos solicitaron apoyo policial para sacarlo del fondo de un precipicio siendo trasladado al hospital de Pomabamba en donde quedó internado por la gravedad de su salud, llegando a establecer que el conductor habría perdido el control del vehículo probablemente por cansancio o factor climatológico por la irradiación de la luz solar siendo investigado por el delito de exposición a peligro o abandono de personas en peligro por la causal de accidente de tránsito, la carretera se encontraba en buen estado, se quedó con desorientación del tiempo y espacio, una enfermedad pulmonar obstructiva crónica, a nivel judicial se determinó la responsabilidad del conductor demandado,

encontrándose incapacitado e inmovilizado recibiendo tratamiento en Lima, no recibió apoyo económico ni moral, el vehículo era de propiedad del co demandado que tampoco ha cumplido con resarcir económicamente, siendo indiferente y falta de sensibilidad para su rehabilitación, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo los medios probatorios respectivos.-

### **Admisión de la demanda**

Mediante resolución número uno de fojas setenta y cuatro su fecha 20 de agosto del 2010 re admite la demanda y confiere traslado a los sujetos procesales demandados para que contesten en el plazo de ley.-

### **Contestación de la demanda**

Mediante escrito número uno de fojas setenta y cuatro su fecha 20 de agosto del 2010 Saúl Carbajal Quispe deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, declarada fundada mediante resolución número cuatro su fecha 17 de julio del 2012 cuya copia corre a fojas doscientos setenta y uno.

Mediante escrito número uno de fojas ciento doce recepcionado el 30 de setiembre del 2010 Juan Saturno Quispe Moreno contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte por no obedecer plenamente a la verdad lo expuesto por el actor al sustentar su pretensión por cuanto el accidente suscitado fue producto de la impresión del acto, pero como se produjo motivado por la presencia del vehículo conducido por el recurrente reconoce su responsabilidad, porque fue motivado por el empañamiento de la vista por el resplandor del sol, no observó al agraviado, es posible que el agraviado ante la proximidad del vehículo haya tratado de apartarse raudamente tropezando impactando al árbol como es una pendiente se ha precipitado rotando, no lo auxilió porque no se dio cuenta no habiéndolo abandonado, ha sido un hecho imprevisto sin ninguna mala intención, ha socorrido con los gastos de acuerdo a sus posibilidades, lo fatídico ha sido el abismo, en el certificado médico no se aprecia golpes ocasionados por agente ajeno, respondiendo por sus actos no ocasionando en forma directa, de acuerdo a los demás

fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo también los medios probatorios que le convienen, siendo admitida mediante resolución número cuatro de fojas ciento veintinueve su fecha 06 de diciembre de 2010.

Mediante escrito número uno de fojas ciento veintiséis recepcionado el 12 de noviembre del 2010 Saúl Carbajal Quispe absuelve la demanda solicitando se declare infundada en todos sus partes porque el vehículo no es de su propiedad por haberlo vendido a Marlene Rita Cáceda Hernández,

de acuerdo a los restantes argumentos fácticos y jurídicos expresados, ofreciendo los medios probatorios que le respectan.

Mediante escrito de fojas ciento treinta y nueve recepcionado el 20 de agosto del 2012 el demandante solicita se emplace como litis consorte necesario pasivo a Marlene Rita Cáceda Hernández, siendo comprendida mediante Resolución N° seis de foja ciento cuarenta y uno su fecha 21 de agosto del 2012.

Mediante escrito numero uno de foja ciento cincuenta y ocho recepcionado el 3 de setiembre del 2012 la litis consorte necesario deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado por haberlo vendido el vehículo a Faustino Saturnino Quispe Vergara, declara fundada mediante resolución número tres su fecha 07 de diciembre del 2012, conforme a la copia que corre a fojas doscientos sesenta y nueve.

Mediante escrito número uno de fojas ciento ochenta y tres recepcionado el 04 de octubre del 2012 la litis consorte contesta la incoada indicando que adquirió el vehículo de Samuel Carbajal Quispe el 08 de junio del 2007 sin embargo el 08 de setiembre del 2009 lo transfiere a Faustino Saturnino Quispe Vergara, no teniendo responsabilidad porque el título es el contrato por el que se crea la obligación de entregar el bien y el modo es la traditio por la que se pone al adquiriente en la posesión real y efectiva del bien, de acuerdo a los demás argumentos jurídicos y fácticos referidos, ofreciendo los medios probatorios que le favorecen, denunciando civilmente a Faustino Saturnino

Quispe Vergara, siendo admitida mediante resolución número ocho de fojas ciento ochenta y ocho su fecha 05 de octubre del 2012 y por instaurad por denuncia civil.

Mediante escrito número uno de fojas doscientos cinco recepcionado el 05 de febrero del 2013 el denunciado civil absuelve la demanda solicitando se declare fundada en parte porque su hijo causó el accidente pero sin mediar intención además no ha demostrado que los daños sean patrimoniales o morales debido a que debe tenerse en cuenta la diferencia existente entre la situación de la víctima antes de sufrir el acto lesivo y la que tiene después de ocurrido este pretende sacar provecho mediante abuso de derecho solicitando una suma excesiva, de acuerdo a los demás fundamentos de hecho y de derecho referidos y ofrece también los medios probatorios que le corresponden siendo admitida mediante resolución número diez de fojas doscientos nueve su fecha 13 de febrero del 2013.

### **Saneamiento procesal**

Mediante resolución número once de fojas doscientos deiciséis su fecha 20 de marzo del 2013 dé declarada saneado el presente proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, llevándose a cabo la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos conforme al tenor del acta de fojas doscientos sesenta y uno su fecha 19 de julio del 2013, sin conciliación por inconcurrencia de los demandados fijándose los siguientes puntos controvertidos que serán materia de prueba: **Primero:** Establecer si los demandados no han ejecutado sus obligaciones por dolo, culpa, inexcusable o culpa leve para resarcir el daño y perjuicio ocasionado al demandante.

**Segundo:** Cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante a cargo de los demandados. Para lo cual se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y que resultan pertinentes para resolver esta controversia, los mismos que fueron actuados al prescindirse de la audiencia de pruebas, la apoderada del demandante mediante escrito de fojas doscientos setenta y siete recepcionado el 02 de agosto del 2013 presenta sus alegatos por lo que mediante resolución número veintiuno de fojas trescientos treinta y dos su fecha 07 de enero del

2014 se ordena expedir sentencia, la misma que se pasa a pronunciar conforme a ley así como al mérito de los actuados para poner fin a la presente relación jurídico procesal civil válida entre las partes.-

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

1) conforme al artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 3) y 5) al artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título Preliminar, inciso 3) del artículo 122 e inciso 6) del artículo 50 del código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tienen derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sentencia dentro de un plazo establecido en la ley procesal, debidamente motivada con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

2) aparece de autos que mediante escrito de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto del 2010 Vicente Vergaray García demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y Saúl Carbajal Quispe, fundamenta en que el 09 de noviembre del 2009 a las siete horas con veinte minutos aproximadamente cuando se encontraba caminando con dirección de Priagaga a Sosci Alto fue arrollado por un auto Stat Wagon Toyota – Corola de color blanco de placa de Rodaje SOB-048 de propiedad de Saúl Carbajal Quispe conducido por Juan Saturno Quispe Moreno, impactándolo contra un árbol de eucalipto y rodando a un abismo de 80 m. de profundidad, en el km. 3+600 de la carretera Parobamba- Pomabamba, causándole lesiones que se aprecia del Certificado Médico Legal N°. 000770-PF-HC, de las investigaciones policiales se llegó a establecer de manera clara y fehaciente que fue atropellado y el conductor demandado no atinó a ayudarlo a pesar que se encontraba gravemente herido, siguiendo su ruta, los testigos solicitaron apoyo policial para sacarlo del fondo de un precipicio siendo trasladado al Hospital de Pomabamba en donde quedó

internado por la gravedad de su salud, llegando a establecer que el conductor habría perdido el control del vehículo probablemente por cansancio o factor climatológico por la irradiación de la luz solar siendo investigado por el delito de exposición a peligro y abandono de personas en peligro por la causal de accidente de tránsito, se quedó con desorientación del tiempo y espacio, a nivel judicial se determinó la responsabilidad del conductor demandado, encontrándose incapacitado e inmovilizado recibiendo tratamiento en Lima, no recibió apoyo económico ni moral, el vehículo era de propiedad del co demandado que tampoco ha cumplido con resarcir económicamente, siendo indiferente y falta de sensibilidad para su rehabilitación, mediante escrito de fojas ochenta y cinco recepcionado el 20 de setiembre del 2010 Saúl Carbajal Quispe deduce la Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandado, declarada fundada mediante resolución cuya copia corre a fojas doscientos setenta y uno, mediante escrito de fojas ciento doce recepcionado el 30 de setiembre del 2010 Juan Saturno Quispe Moreno refiere que la demanda no obedece plenamente a la verdad por cuanto el accidente suscitado fue producto de la impresión del actor, pero como se produjo motivado por la presencia del vehículo conducido por el recurrente reconoce su responsabilidad, porque fue motivado por el empañamiento de la vista por el resplandor del sol, no observó al agraviado, es posible que el agraviado ante la proximidad haya tratado de apartarse rudamente tropezando impactando al árbol como es una pendiente se ha precipitado rodando, no lo auxilió porque no se dio cuenta no habiéndolo abandonado, ha sido un hecho imprevisto sin ninguna mala intención, ha socorrido con los gastos de acuerdos a sus posibilidades, lo fatídico ha sido el abismo, en el certificado médico no se precia golpes ocasionados por agente ajeno, respondiendo por sus actos no ocasionados en forma directa, mediante escrito en fojas ciento veintiséis recepcionado el 12 de noviembre del 2010 Saúl Carbajal Quispe absuelve la demanda solicitando se declare infundada en todos sus partes porque el vehículo o es de su propiedad por haberlo vendido a Marlene Rita Cáceda Hernández, mediante resolución de fojas ciento cuarenta y uno su fecha 21 de agosto del 2012 se comprende con litis consorte necesario pasivo a Marlene Rita Cáceda Hernández, quien mediante escrito de fojas ciento cincuenta y ocho recepcionado el 03 de setiembre del 2012 deduce la Excepción de

Falta de Legitimidad para Obrar del Demandado por haberlo vendido el vehículo a Faustino Saturnino Quispe Vergara declarada fundada mediante resolución cuya copia que corre a fojas doscientos sesenta y nueve mediante escrito de fojas ciento ochenta y tres recepcionado el 04 de octubre del 2012 indica que adquirió el vehículo de Samuel Carbajal Quispe el 08 de junio del 2007 sin embargo el 08 de setiembre del 2009 lo transfiere a Faustino Saturnino Quispe Vergara, no teniendo responsabilidad, mediante resolución de fojas ciento ochenta y ocho su fecha 05 de octubre del 2012 se comprende como denunciando civil a Faustino Saturnino Quispe Vergara, quien mediante escrito de fojas doscientos cinco recepcionado el 05 de febrero del 2013 explica que su hijo causó el accidente pero sin mediar intención además no ha demostrado que los daños sean patrimoniales o morales debido a que debe tenerse en cuenta la diferencia existente entre la situación de la víctima antes de sufrir el acto lesivo y la que tiene después de ocurrido éste, pretende sacar provecho mediante abuso de derecho solicitando un asuma excesiva;

3) conforme al artículo 188 y 197 del Código Procesal acotado la valoración conjunta de todos los medios probatorios para la dilucidación de la causa debe ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su artículo 196 señala que la carga de probar, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice hechos nuevos, asimismo según la valoración razonada que se haga se procederá si se aplica o no el artículo 200 de dicho Código Procesal Civil en el sentido que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión la demanda es declarada infundada.

4) En cuanto al punto controvertido **Primero:** Establecer si los demandados no han ejecutado sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa para rsarcir el daño y perjuicio ocasionado al demnadante. En el acompañado expediente N°. 2010-11-P seguido contra Juan Saturno Quispe Moreno por el delito de lesiones graves culposas en agravio de Vicente Vergaray García a fojas dos corre el atestado Policial N° 058-2009-XIII-DIRTEPOL-Hz/DIVPOL-Hi/COM SEC PNP POMABAMBA recepcionado en el Ministerio Público el 24 de noviembre del 2009. Ampliado mediante Atestado N°. 012-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ/DIVPOL-HUARAZ/C.S.PNP-POMABAMBA de fojas



sesenta y dos recepcionado el 04 de marzo del 2010, formalizándose la Denuncia Penal N°. 18-2010-MP-FPM-POMABAMBA de fojas ciento ocho recepcionado en el juzgado el 13 de abril del 2010, aperturándose proceso penal mediante resolución número cuatro de fojas ciento veintiuno su fecha 09 de julio del 2010 con comparecencia restringida, previo Dictamen Penal N° 19-2011-MP/FPM-POMABAMBA de fojas ciento cuarenta y seis recepcionado el 11 de enero del 2011 se condena a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por dos años bajo reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil soles mediante sentencia expedida con resolución número doce de fojas ciento cincuenta y nueve su fecha 25 de enero del 2013, quedando consentida mediante resolución número trece de fojas ciento setenta y tres su fecha 18 de febrero del 2013.

5) La responsabilidad es una noción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con las consecuencias de un evento cualquiera, en el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) la responsabilidad subjetiva; b) la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; y c) la responsabilidad objetiva. La ley se orienta por el canal objetivo de la responsabilidad, sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya el aspecto subjetivo de la misma. Para la procedencia de responsabilidad civil extracontractual deben concurrir los siguientes requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución, además el artículo 1969 señala que: ***“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”***, el artículo 1970 contempla el caso de que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro está obligado a repararlo, el artículo 1984 indica que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, siendo que bajo estos parámetros debe analizarse el caso.

6) en el acompañado a fojas nueve Jaun Saturno Quispe Moreno manifiesta que el día del accidente de tránsito ***“...no me percaté por la radiación del sol, solo observe una***

*sombra, y no escuche ruidos de mi vehículo, en la cual continúe con dirección rumbo a Pomabamba...una persona ...me manifestó que yo lo había empujado con mi vehículo... tomé un taxi...para traerlo al señor con dirección al Hospital ... estoy asumiendo con los gastos respectivos...vi una sombra negra que consistía en una sombra al parecer de un árbol y el carro se encontraba circulando en segunda en una aprox. 20 kilometros por horas...”, en su instructiva de fojas ciento treinta y tres declara: “... el reflejo del sol me empañó mis ojos, y no vi si lo atropellé al agraviado...he colaborado con la suma de cuatrocientos veinte soles... solamente vi como la sobre de un árbol...” Toin Gamaniel Giraldo Vega a fojas doce refiere: “...momento en lo cual escuché un sonido de impacto, de lo cual mi persona voltee para ver que pasaba, de lo cual rodada (volantín) el señor Vicente Vergaray García (77), por unos sesenta metros...”, lugar del accidente cuyas características aparecen consignada en el Acta de Inspección Policial de fojas quince, encontrándose en estado ecuaníme porque el resulta del Certificado de Dosaje, además el vehículo se encontraba en perfectas condiciones de acuerdo al Informe Técnico Mecánico de fojas veintiuno Etilico de fojas veintitrés es 0.00 gr/litro, a fojas ciento treinta y siete Faustino Saturnino Quispe Vergara declara que el procesado es su hijo y el vehículo es de su propiedad;*

7) la doctrina ha establecido que: *“En materia de responsabilidad civil no deriva de acto jurídico, el Código Civil adopta como principio rector el de la responsabilidad subjetiva (por acto ilícito), esto es, el sujeto está obligado a indemnizar únicamente los daños causados por sus actos dolosos (llevados a cabo con intención y voluntad de causar el daño) o culposos (producidos por negligencia, imprudencia o impericia). Cuatro son los elementos de la responsabilidad civil por acto ilícito: a) la existencia de una infracción legal (antijuricidad) que lesiona un derecho subjetivo; b) que esa infracción sea imputable al agente que ha actuado con dolo o culpa; c) que haya causado un daño indemnizable; d) el nexo de causalidad entre el hecho y el daño... La responsabilidad civil por dolo o culpa es siempre el resultado de un acto humano voluntario ilícito...”<sup>1</sup>*, siendo que en el caso que nos ocupa no se dan los presupuestos

del artículo 1972 por que no ha existido caso fortuito ni fuerza mayor sino que ha sido por efectos de la imprudencia del conductor del vehículo que ocasionó el accidente;

8) asimismo, en el proceso penal a fojas cincuenta y seis aparece el Certificado Médico Legal cuyas CONCLUSIONES son Lesiones ocasionadas por agente contuso, ATENCIÓN FACULTATIVA: 20 días, INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 50 días, teniendo en cuenta la Resonancia Magnética de Rodilla izquierda de fojas noventa y dos a fojas noventa y tres. También de fojas trescientos cinco a fojas trescientos veintiuno del principal corre la Historia Clínica N°. 14509 del agraviado en donde se detalla las lesiones que sufrió a consecuencia del accidente y el tratamiento que recibió por parte de los médicos para su curación y mejoría, en consecuencia está demostrado que dichas lesiones fueron producto del accidente ocasionado por el demandado al conducir el vehículo de propiedad de su co demandado, quedando probada su **responsabilidad<sup>2</sup>**, como así también lo aceptan en su contestación de fojas ciento doce y de fojas doscientos cinco, la que constituye una declaración asimilada, por lo que a confesión de parte relevo de pruebas, más aún si ha sido condenado en la vía penal, quedando acreditado el primer punto controvertido;

8) respecto al punto controvertido **segundo**: *Cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante a cargo de los demandados.* El artículo 1332 del Código sustantivo señala que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa, su artículo 1973 establece que si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, el artículo 1985 contempla que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En el acompañado vemos que a fojas sesenta y siete Desiderio Giraldo Vergaray manifiesta: “...*el...conductor del vehículo...me narró dos versiones; primero que lo había empañado el sol y segundo que se quedó dormido y no*

*pudo ver nada...*”, Marco Jesús Sairitupac Cabrera a fojas setenta manifiesta; “...*no me percate de ningún hecho de lo contrario me hubiese dado cuenta de los hechos...*”, Yemen Richar Cruz Vergaray en su manifestación de fojas setenta y tres refiere: “...no me percate de ningún hecho de lo contrario me hubiese dado cuenta...”, sin embargo debemos considerar la versión del demandado como un mero medio de defensa al que tiene derecho toda persona sometida a un proceso, porque resulta inexplicable que la causa del accidente haya sido los efectos de los rayos solar, por lo que corresponde señalar el monto de la indemnización;

9) por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima. Sin embargo la doctrina establece para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir aprobado por la conciencia social, los sentimientos que se protegen legalmente bajo el concepto de daño moral también son los que sentimos por nosotros mismo, en función a nuestra propia identidad y escala de valores. En lo relativo al daño a la persona a diferencia del daño moral, el mismo se acepta únicamente en el campo de la responsabilidad civil extracontractual, existiendo problemas relacionados con el significado de daño a la persona, para algunos es la lesión a la integridad física del sujeto, mientras que para otros constituye la frustración de proyecto de vida, debiendo entenderse el que se produce cuando se lesiona la integridad física del sujeto su aspecto psicológico y/o proyecto de vida, debiendo acudir al criterio de conciencia y equidad para fijarlo;

10) también debemos tener en cuenta que una actividad es riesgosa cuando por su propia naturaleza (por sus características propias ordinarias y normales), o por las circunstancias de su realización (por algún accidente de lugar, tiempo o modo) genera riesgo o peligro para terceros, la noción de riesgo no puede ser un *posterius* sino un *prius* aunque se indique retrospectivamente luego de producido el daño, el carácter riesgoso de la actividad deviene de circunstancias extrínsecas, de personas, tiempo y lugar, que la torna peligrosa para terceros, la ponderación de esas circunstancias y su incidencia en la

riesgosidad de la actividad, debe realizarse en abstracto, con total prescindencia de juicio de reprochabilidad que podría merecer la conducta del sindicado como responsable en concreto, la cuestión pasa por el grado de previsibilidad de la producción del daño, a partir de la consideración de la naturaleza o circunstancias de la actividad, la calificación de riesgosa parte de los medios o elementos empujados para el despliegue de la actividad, que pueden y deben ser controlados por su titular, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa debido a que el demandado que conducía el vehículo debió tomar las precauciones del caso para evitar el accidente, no mereciendo credibilidad su dicho en el sentido que sus ojos se empañaron por el sol y no se dio cuenta del demandante que caminaba por ese mismo lugar.

11) en relación al co demandado como denunciado civil también tiene responsabilidad por ser propietario del vehículo que ocasionó el accidente según es de verse de la Tarjeta de Propiedad de fojas noventa y cuatro del principal y de la Tarjeta de Circulación de fojas noventa y cinco, debiendo tener en cuenta que el demandante sufrió daños materiales y morales así como en su persona, existiendo una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, habiendo realizado gastos como aparece de los documentos de fojas treinta y nueve a fojas cincuenta y seis como son recetas, boletas de pago por viaje y por medicina, aunque los demandados refieren que cancelaron las boletas de venta de fojas noventa y cinco a fojas ciento ocho así como de fojas ciento noventa y ocho a fojas doscientos, lo cual no está debidamente acreditado como el hecho que también refieren haber dado una suma de dinero, pero en todo caso no resulta satisfactorio para el demandante por eso acude al órgano jurisdiccional reclamando una indemnización justa y acorde a los daños sufridos, que fueron graves como se aprecia de los Certificados Médicos, así también lo expresa en sus alegatos de fojas doscientos setenta y siete necesitando economía para su tratamiento médico, rehabilitación y terapia física debido a las secuelas que aparecen en el Informe Médico de fojas doscientos setenta y seis<sup>3</sup>, quedando dilucidado el segundo punto controvertido en sentido favorable al accidente;

12) siendo todo esto así, luego de la valoración de los medios probatorios llego a la conclusión que la demanda debe ampararse así como está presentada, debiendo declararse así, con costas y costos del proceso porque el accionante ha realizado gastos de aranceles judiciales y pago de abogado, además del tiempo que ha demorado el trámite procesal y demás gastos judiciales realizados, habiéndose establecido como principio generalmente aceptado que la parte vencida totalmente en juicio con un pronunciamiento sobre el fondo paga sus gastos y los de la parte contraria, no requieren ser demandados, pero no el pago de multa porque no se realizó la etapa de la conciliación, también corresponde el pago de los intereses legales, todo esto conforme al artículo 1242 del Código Civil, al artículo 326, 410 y 411 del Código Procesal acotado.-

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por lo expuesto, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 12 de la ley orgánica de Poder Judicial y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, analizando los hechos y valorando las pruebas en forma razonada con sana crítica y Administrando Justicia a nombre de la **NACIÓN: FALLO:** Declarando: **FUNDADA** en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el 13 de agosto del 2010 por Vicente Vergaray García sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y el denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vergara, en consecuencia:

**SEÑÁLESE** la indemnización por daños y perjuicios en la suma de diez mil soles (S/. 10,000.00) que deberán cancelar los demandados Juan Saturno Quispe Moreno y Faustino Saturnino Quispe Vergara en forma solidaria a favor del demandante Vicente Vergaray García en el plazo de diez días en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzada en caso de incumplimiento, con el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso a cargo de los demandados a favor del demandante en ejecución de sentencia, conforme a las consideraciones precedentes. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente sentencia:

**ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley donde corresponda oportunamente con las formalidades respectivas bajo responsabilidad.

***Notificando*** a las partes en forma oportuna bajo responsabilidad del personal del juzgado en caso de incumplimiento o de incurrir en demora innecesaria.-

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXPEDIENTE N° : 0042-2014-0-0206-SP-CI-01

DEMANDANTE : VERGARAY GARCÍA VICENTE

DEMANDADO : QUISPE MORENO JUAN SATURNO

QUISPE VERGARA FAUSTINO SATURNINO

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD  
EXTRA CONTRACTUAL

VÍA PROCED. : CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN N° 29

Huari, veintiuno de julio

De dos mil catorce.....

**VISTOS:** En audiencia pública, sin la concurrencia de los abogados que patrocinan a las partes, con el acompañamiento de los siguientes expedientes: N° 11-2010 en los segundos contra Juan Saturno Quispe Moreno, en agravio de Vicente Vergaray García por el delito contra el cuerpo y la salud- lesiones graves culposas, con sus respectivo cuaderno de embargo; así también aparecen dos cuadernos de falta de legitimidad para obrar número: 110-2010-C y 110-2010-C; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que más adelante se consignan.

#### **ASUNTO**

Recursos de apelación interpuestos por Lizeth Jaqueline Vegaray Carranza, Juan Saturno Quispe Moreno y Faustino Sturnino Quispe Vergara contra la sentencia contenida en la



resolución número veintidós de fecha treinta de enero de dos mil catorce, inserta las fojas trescientos treinta y seis a trescientos cuarenta y seis de autos; por la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el trece de agosto de dos mil diez por Vicente Vergaray García sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y el denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vega; con lo demás que contiene.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

**La impugnante Lizet Jaqueline Vergaray Carranza, apoderada de Vicente Vergaray García,** expresa básicamente los siguientes agravios: a) Que, el monto establecido en la setenta resulta totalmente irrisoria y diminuta que no guarda relación con el grave daño físico, psicológico sufrido por la responsabilidad del demandado conductor Juan Saturno Quispe Moreno, siendo el vehículo de propiedad de Faustino Saturnino Quispe Vergara; y b) señala que han acreditado de las graves lesiones culposas que sufrió el agraviado, y por cuya causa hasta la actualidad se encuentra postrado el agraviado, por lo que la sentencia emitida no guarda ninguna relación con los medios probatorios aportados; por lo que la sala debe revocarla y elevarla el monto de la indemnización.

**Los impugnantes Juan Saturno Quispe Moreno y Faustino Saturnino Quispe Vergara,** exponen básicamente los siguientes agravios: a) que, el monto establecido en la sentencia se encuentra totalmente desproporcionado; Más aún si se tiene en cuenta que los supuestos perjuicios y desmedros sufridos por el demandante no han sido acreditados; b) Que, el a-quo al momento de fijar el monto indemnizatorio a favor del demandante, no ha tenido presente ni valorado correctamente la reparación civil fijada en mi contra en el proceso penal signado con el número 2010-11; y c) Que, las conclusiones arribados por los facultativos en los diferentes nosocomios y clínicas del país, donde el actor fue atendido evidencia la existencia de lesiones leves y poli

contusiones leves, señala que nunca fue arrollado por su vehículo e incluso hay dudas razonables que hacen sospechar que ni siquiera toqué al actor.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que, de conformidad con el artículo 370 in fine del Código Procesal Civil, que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum”, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a esta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor, circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia. Respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia

**SEGUNDO:** Que, conforme a lo provisto por el artículo 188 del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; de lo que se desprende claramente que el derecho a probar, tiene por finalidad producir certeza en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A ello debe añadirse que el artículo 197 del mismo código establece que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. En tal sentido, luego de revisada la sentencia de primera instancia en el extremo apelado, se tiene que el órgano jurisdiccional de mérito ha justificado suficientemente su sentencia, con una adecuada valoración de los medios probatorios pertinentes, no siendo obligación del juez de referirse a todas pruebas en sus resoluciones sino sólo a las que le dan sustento de decisión. Que, asimismo, se observa que la resolución cuestionada se encuentra correctamente argumentada considerando tanto cuestiones de hecho como de derecho, por lo que los agravios y fundamentos esgrimidos por ambas partes deben desestimarse.

**TERCERO:** Que, el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) de la responsabilidad subjetiva; b) de la responsabilidad por empleo de cosas, riesgos o actividades peligrosas y c) de la responsabilidad objetiva.

**CUARTO:** Que, la ley se orienta por el canal objetivo de la responsabilidad sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya al aspecto subjetivo de la misma, lo que es tácil advertir de la simple lectura de la normativa subjetiva vigente; en otros terminos, dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad. En efecto del artículo 1970 del Código Civil establece: Aquél que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligada a repararla.

**QUINTO:** Que, para que proceda la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, es necesario probar como está demostrando en autos, tanto la existencia de daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso.

**SEXTO:** En el presente caso conforme fluye el abundante caudal probatorio obrante en autos, descollando entre ellos el atestado policial N° 058-2009-XIII-DIRTEPOL-Hz/DIVPOL-Hi-COM SEC PNP POMABAMBA, de fojas dos a ocho de autos: inspección técnico policial, de fojas de quince a dieciséis; acta de verificación de fojas diecisiete a dieciocho; certificación médica, obrante a fojas diecinueve de autos. El accidente de tránsito tuvo lugar el día nueve de noviembre de dos mil nueve, a horas siete y treinta de la mañana, aproximadamente, en el lugar denominado Pariagaga, comprensión de Socsi, provincia de Pomabamba, en cuyo lugar suscito un accidente de tránsito (atropello) por parte del vehículo Station Wagon de placa de rodaje N° SOB-048, marca Toyota conducido por Juan Saturnino Quispe Moreno, quien en circunstancias que transitaba del distrito de Parobamba a la provincia de Pomabamba, por el lugar denominado Pariagaga, atropelló empujándolo con sus vehículo al transeúnte Vicente Vergaray García con setenta y siete años de edad, en circunstancias

que éste se encontraba caminando por la parte literal derecho de la carretera, a causa de dicho impacto cayó a un abismo de ochenta metros de profundidad aproximadamente, no recibiendo ningún auxilio del autor de dicho accidente, que continuo su tránsito con dirección a Pomabamba; posteriormente testigos del lugar solicitaron el apoyo policial para rescatar al accidentado, para ser conducido al hospital de apoyo Pomabamba donde quedó internado el paciente. Según el diagnóstico provisional practicado al paciente, con fecha once de noviembre del dos mil nueve, el paciente presenta traumatismo en céfalo craneano leve, policontuso moderado y escoriaciones múltiples.

**SÉTIMO:** En este orden de ideas, resulta inequívoco que los hechos sucedieron como consecuencia de haberse puesto en actividad un auto motor y obviamente en tal caso los resultados se miden objetivamente por el daño causado, independientemente de la conducta de la víctima tal como ha sido establecido jurisprudencialmente en forma reiterada. En efecto, en la casación N° 1135-95-Lima, la sala Civil de la Corte Suprema<sup>2</sup> sostiene: “ Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro está obligado a repararlo, estableciendo así el supuesto de la responsabilidad por riesgo, entendiéndose que ante la producción de un daño no es necesario determinar la culpa o dolo en el agente, pudiéndose afirmar que existe una especie de culpa virtual por el hecho de la utilización de la actividad riesgosa (...)”. Igualmente en el expediente N°28-97-Lima, la Sala Civil de la Corte Suprema<sup>3</sup> afirma: “La actividad siempre arriesgada de conducir vehículos motor requiere, en todo momento, por parte de quien lo reliza, un especial cuidado y máxima atención a fin de ser dueño absoluto de los movimientos del vehículo y de poder adoptar inmediatamente las medidas adecuadas que requieren cada obstáculo que surja o incidencia que se ‘presenta”. Que siendo esto así resulta evidente que tratándose de responsabilidad objetiva no se requiere que medie una conducta dolosa o culposa por parte del demandado, pues basta que exista el nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad. Al invertirse la carga de la prueba, el autor debe probar que hubo ruptura de nexo causal para determinar su no obligación a reparar el daño, supuesto de hecho que en el presente

caso no se ha configurado por lo que inequívocamente existe obligación de los demandados a resarcir por los daños y perjuicios que ha sufrido el demandante con la pérdida de su cónyuge a consecuencia del accidente de tránsito.

**OCTAVO:** En efecto, en el caso de autos tanto la parte actora como la parte demandada están impugnando el extremo del monto de la indemnización fijada en la sentencia: el primero manifiesta que es muy ínfimo; los emplazados argumentan que la misma resulta excesiva, por lo que debe reducirse en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Que, para la determinación de los montos indemnizatorios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1985 del Código Civil, según el cual: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

**NOVENO.-** Que, en este contexto normativo, la indemnización debe fijarse en forma proporcional y prudencialmente con criterio de equidad, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido para el demandante y consiguiente perjuicio económico para los demandados. Al respecto en la casación número 712-96-Lima<sup>4</sup>, la Sala Suprema Civil, sostiene: “la determinación del cuántum indemnizatorio en base a la valorización de la magnitud del daño y los perjuicios sufridos por la víctima por su acentuado matiz fáctico es una facultad de los jueces de mérito que no puede ser traída en vía de casación, por ser materia ajena a los fines del recurso”. En congruencia a lo expuesto precedentemente, en el presente caso debe tenerse en cuenta los hechos que provocaron el accidente y el posterior abandono del accidentado por parte del autor del hecho, tal como ha sido reproducido en el numeral sexto de esta resolución; dicha conducta ha sido sancionada mediante sentencia judicial recaída en el expediente judicial signado con el N° 11-2010-P, en los seguidos contra Juan Saturno Quispe Moreno, en agravio de Vicente Vergaray García, por lesiones

graves culposas; configurándose con ello la responsabilidad extracontractual que genera la indemnización del autor de los hechos a favor de la parte agraviada.

**DÉCIMO**.- De otro lado, resulta necesario tener presente que la parte actora no ha acreditado, con instrumental probatorio, haber sufragado los gastos por la cantidad de s/ 350 000, 00; por lo que atender la pretensión por la cantidad expuesta constituiría un ejercicio abusivo del derecho. Que, sin embargo, atendiendo a lo expuesto el monto de la indemnización fijada en la sentencia recurrida es proporcional y razonable; en efecto para fijar ello el juez de la causa ha tenido en consideración las condiciones personales y familiares también ha tenido en cuenta la reparación civil establecida en la sentencia penal.

Por las consideraciones anotadas y en aplicación de los artículos 1970, 1981, 1983, 1984 y 1985 del Código Civil: **CONFIRMARON:** sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha treinta de enero de dos mil catorce, inserta de fojas trescientos treinta y seis a trescientos cuarenta y seis de autos; por la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas sesenta y uno recepcionado el trece de agosto de dos mil diez por Vicente Vergaray García sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno y el denunciado civil Faustino Saturnino Quispe Vega; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- **Magistrado Ponente Marcial Quinto Gomero.-**

S.S.

**QUINTO GOMERO**

MELGAREJO BARRETO

GUEVARA

ROJAS

ANEXO 2

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>



5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple/No cumple**.

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			Postura de las partes	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> /o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b> /o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>

		retóricos <b>Si cumple/No cumple</b>
<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</b></p>

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el *número del expediente*, el *número de resolución que le corresponde a la sentencia*, *lugar*, *fecha de expedición*, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**



**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

<b>Procedimiento de recolección, organización, calificación de determinación de la variable</b>	<b>datos y</b>
---	----------------

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta



[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[ 13 - 16 ]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[ 9 - 12 ]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[ 5 - 8 ]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[ 1 - 4 ]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, en el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash–Pomabamba 2018.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre

-----  
STALIN ALFONSIN TORRES JARAMILLO

DNI N° 44303996



## ANEXO 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Se presenta la matriz de consistencia de la investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, en el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash–Pomabamba 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba. 2018?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-c, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba. 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>A lo observado el problema, se divide en sub preguntas.</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.